



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN
CIVIL; EN EL EXPEDIENTE N°00093 – 2015 – 0 – 1706 –
JR – FC – 03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE,
CHICLAYO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
VILLARREAL AVALOS, LUIS ELVIS
ORCID ID: 0000-0003-2166-1679**

**ASESORA
DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID ID: 0000-0002-3326-6767**

**TRUJILLO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villarreal Avalos, Luis Elvis

ORCID: 0000-0003-2166-1679

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú.

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL

Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN

Miembro

Mgtr. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios Todopoderoso por derramar bendición sobre mi familia, a mis hijos, que siempre me sacan una sonrisa y me alegran el día, aun en momentos complicados.

Luis Elvis Villarreal Avalos

DEDICATORIA

El presente informe de tesis va dedicado para mi familia, en especial mis hijos que, con su amor y compañía, fueron mi principal motivación para culminar el presente proyecto.

Luis Elvis Villarreal Avalos

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue identificar la calidad tanto de primera, como de segunda instancia sobre interdicción civil por incapacidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020. La investigación es de tipo cuantitativa cualitativa, basada en estándares de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal. El objeto de estudio fue un expediente judicial que se seleccionó a través de un muestreo por conveniencia. Para recolectar datos se emplearon dos técnicas: observación y análisis, se empleó un instrumento llamado: lista de cotejo. En cuanto a los resultados, arrojaron que las tres partes de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive) de primera instancia obtuvieron una calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de segunda instancia, alta, muy alta y muy alta. Se determinó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta.

Palabras clave: Incapacidad, interdicción, partes, procedimiento, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to identify the quality of both first and second instance on civil interdiction for incapacity, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00093 - 2015 - 0 - 1706 - JR - FC - 03, the Lambayeque judicial district - Chiclayo, 2020. The research is of a qualitative quantitative type, based on quality standards at the exploratory descriptive level and cross-sectional design. The object of study was a judicial file that was selected through convenience sampling. Two techniques were used to collect data: observation and analysis, an instrument called: checklist was used. Regarding the results, they showed that the three parts of the judgment (expository, considering and decisive) of the first instance obtained a very high, very high and very high quality; while second, high, very high and very high. Both sentences were found to be of very high quality.

Key words: Incapacity, interdiction, parties, procedure, process and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	7
2.2.1.1. El proceso.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Funciones.....	8
2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	8
2.2.1.1.4. El debido proceso formal.....	9
2.2.1.2. El proceso civil.....	13
2.2.1.3. El Proceso sumarísimo.....	14
2.2.1.4. La interdicción en el proceso sumarísimo.....	14
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.6. La prueba.....	16
2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico.....	16
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	17
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	18
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.....	19
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.6.6. La carga de la prueba.....	20
2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba.....	20

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	22
2.2.1.6.9.1. El sistema de prueba legal o tasada.....	22
2.2.1.6.9.2. El sistema de libre convicción.....	23
2.2.1.6.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	23
2.2.1.6.11. La valoración conjunta.....	24
2.2.1.6.12. El principio de adquisición.....	25
2.2.1.6.13. Las pruebas y la sentencia.....	25
2.2.1.7. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	27
2.2.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	28
2.2.1.8.3.1. Remedios.....	28
2.2.1.8.3.1. Recursos.....	28
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	32
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	32
2.2.2.2. La interdicción.....	32
2.2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2.2. Corrientes en torno a la interdicción.....	33
2.2.2.2.3. Comparación con legislaciones extranjeras.....	33
2.2.2.2.3.1. En la legislación venezolana.....	33
2.2.2.2.3.2. En la legislación chilena.....	34
2.2.2.2.4. Instituciones supletorias de amparo.....	35
2.2.2.2.4.1. La tutela.....	35
2.2.2.2.4.1.1 Clases de tutela.....	35
2.2.2.2.4.1.1.1. Tutela legítima.....	35
2.2.2.2.4.1.1.2. Tutela testamentaria.....	35
2.2.2.2.4.1.1.3. Tutela dativa.....	36

2.2.2.2.4.1.1.4. Tutela estatal.....	36
2.2.2.2.4.1.1.5. Tutela oficiosa.....	36
2.2.2.2.4.1.2. Requisitos para ser tutor.....	37
2.2.2.2.4.1.3. Deberes del tutor.....	37
2.2.2.2.4.1.4. Impedidos para ser tutores.....	38
2.2.2.2.4.1.5. Pérdida de la tutela.....	38
2.2.2.2.4.1.5.1. En relación con el menor.....	38
2.2.2.2.4.1.5.2. En relación con el tutor.....	39
2.2.2.2.4.2. La curatela.....	39
2.2.2.2.4.2.1. Clases de curatela.....	39
2.2.2.2.4.2.1.1. Curatela típica.....	39
2.2.2.2.4.2.1.2. Curatela de bienes.....	40
2.2.2.2.4.2.1.3. Curatelas especiales.....	40
2.2.2.2.4.3. Consejo de familia.....	40
2.2.2.2.4.3.1. Impedimento para integrar el consejo de familia.....	40
2.2.2.2.4.3.2. Atribuciones del consejo de familia.....	41
2.3. Marco conceptual.....	43
III. HIPÓTESIS.....	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	51
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8. Principios éticos.....	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73

ANEXOS.....	82
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	83
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	99
Anexo 4. Recolección, organización, calificación de los datos y variable...	106
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	117
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	144
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	145
Anexo 8. Presupuesto.....	146

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N°1 Calidad de la sentencia de 1era instancia.....	55
Cuadro N°2 Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	57

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es uno de los problemas más grandes en la actualidad, no solo en Perú; sino, a nivel mundial. Uno de los factores que se toma en cuenta para determinar el nivel de desarrollo de un país es la calidad de administración de justicia. Esto es pues, porque una nación en la cual existe una eficiente administración de justicia, atrae a los inversionistas nacionales y extranjeros, pues sus inversiones estarían protegidas.

Por otro lado, una eficiente administración de justicia conlleva a un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad; y como consecuencia de todo eso, el progreso como nación.

Según Ortíz (2018):

“Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”

En el contexto internacional, la administración de justicia en Ecuador ha desarrollado un importante avance, pues el Consejo de participación ciudadana y control social transitorio destituyó a los miembros del consejo de la judicatura, trayendo consigo una sanción por ceder la independencia de la administración de justicia a voluntad del presidente anterior.

En Venezuela, el veinte por ciento de su población puede acceder al sistema formal de administración de justicia, siendo esta estadística preocupante. Pues saca a la luz el pobre funcionamiento de los diversos órganos judiciales de esta nación, aunque la Constitución de éste país señale que velará por una justicia gratuita, accesible y equitativa.

En Bolivia existen 830 juzgados y 1004 magistrados. Uno de los más graves problemas en la administración de justicia en este país es la lentitud de sus procesos. Una de las más importantes causas de este problema es el constante pedido por parte de los fiscales de la detención preventiva.

En el contexto nacional, urge un cambio radical para solucionar los problemas de la administración de justicia, que tan manchada está hoy en día. De esta forma, si se responde de manera eficiente a las necesidades de los ciudadanos, se recobraría poco a poco el prestigio, tanto de los magistrados, como de la institución.

Según Cavero (2018): “La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin de solucionar los problemas que tiene y responder a las necesidades de los usuarios que buscan seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados”.

Es usual que en relación a la administración de justicia en el Perú, haya serios cuestionamientos, esto debido a la falta de democracia en el sistema y a los constantes actos de corrupción que hay en él.

A decir de Villalobos (s.f.)

“La falta de adecuada estructura organizacional de nuestro sistema judicial, ha hecho que este cada vez sea más grande; se crean más órganos judiciales para eliminarla, lo que nunca se ha conseguido y dudamos se conseguirá”

A decir de Ferreyra (2012): "Una justicia que funcione bien es garantía máxima de pervivencia y solvencia del orden democrático y del estado de derecho..."

En lo que respecta al distrito judicial de Lambayeque, la administración de justicia es muy cuestionada, debido a la lentitud en los procesos, a la falta de motivación en las resoluciones y al abuso de medidas coercitivas en el transcurso del proceso, en especial la prisión preventiva. Se deberá trabajar mucho dentro de este sistema si se quiere lograr importantes mejoras.

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, se trazó una línea de investigación con relación a la carrera profesional de Derecho, el nombre de esta línea en mención fue Instituciones de Derecho Público y Privado.

Ante esto, se seleccionó como objeto de estudio el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, que correspondió a un proceso de interdicción civil por incapacidad, en el cual, en primera instancia resultó fundada la demanda, pero esta resolución fue elevada en consulta,

confirmando en segunda instancia lo resuelto en la primera instancia, donde declaró fundada la demanda.

Por estos motivos, se elaboró el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil por incapacidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020?

Para darle solución al problema se formuló un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil por incapacidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron dos objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La presente investigación se justifica, porque busca coadyuvar al sistema de justicia para que resuelvan de una forma justa cada proceso judicial, teniendo en cuenta que a las instituciones que pertenecen al sistema de justicia se les relaciona con diversos actos de corrupción y que uno de los puntos deficientes en el Perú es su flaqueza gubernamental.

Como consecuencia de lo mencionado, la población no les brinda su confianza, esto se vio reflejado en una encuesta, en la cual el 85% de 1,210 peruanos rechazó el trabajo en materia de justicia (Diario El Comercio, sección política; 2014).

Obviamente al tratarse del análisis de solo un proceso judicial, los resultados obtenidos coadyuvarán a simplificar la elaboración de investigaciones consolidadas, de esta forma se podrá saber si existe homogenización de criterios para solucionar similares controversias.

El objetivo del estudio fue cuestionar la motivación de las resoluciones judiciales y plantear una idea de mejora, en aras de mejorar la administración de justicia en el Perú que tan cuestionada es hoy en día.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios libres

Guerrero (2018) en su investigación: calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, para optar el grado Maestro por la Universidad César Vallejo, Perú. Planteó el objetivo de determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variables Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

Alvarado y Vigo (2016) en su investigación: análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán, Perú. Plantearon como objetivo realizar un análisis profundo en cuanto a la calidad de sentencias que se emiten respecto a las condenatorias de los procesos por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo, de igual manera se estudió y desarrolló el marco referencial conformada por el patrón comparativo respecto al cual se comparó analíticamente la realidad, para lo cual se aplicó un análisis organizacional. Y de tal manera, identificaron las causas de los empirismos aplicativos e incumplimientos relacionados a la problemática para poder elaborar recomendaciones. Llegaron a las siguientes conclusiones: se evidenció que las sentencias condenatorias carecían de una motivación, también, implica la falta de capacitación de los administradores de justicia y la comunidad jurídica en general.

Huayanay (2018) en su investigación: nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho. Para optar el

título profesional de abogado, por la Universidad Privada de Ica, Perú. Planteó como objetivo: verificar si en los procesos judiciales sobre divorcio por causal de separación de hecho, el nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, se dan respetando el debido procedimiento. Arribó a las siguientes conclusiones: luego de revisar y evaluar los expedientes de los procesos de divorcios cuya causal principal es la infidelidad, medio probatorio para demostrar que como motivo de la separación, que si se demuestra que la parte demandante, al haber cometido infidelidad, ha hecho abandono del hogar que compartían en común la pareja en cuestión, por tanto, ante las evidencias, el juez debe resolver la admisibilidad a la demanda ingresada al poder judicial.

2.1.2. Investigaciones de línea

Gómez (2019) en su investigación: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Lima. 2019. Para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú. Planteó como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre demanda de alimentos; en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango alta respectivamente.

Colonia (2019) en su investigación: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00762-2012-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019. Para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú. Planteó como objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00762-2012-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre interdicto de recobrar del

expediente N° 00762-2012-0-2501-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Elugo (2019) en su investigación: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00426-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura. 2019. Para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú. Planteó como objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00426-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, del expediente N° 00426-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura fueron de rango muy alta, respectivamente

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

Proceso, conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. La palabra proceso es sinónima a la de juicio (De Pina, s.f.).

El proceso resulta ser, en este sentido, el cúmulo de actos de la conducta jurídica, un medio idóneo para dirimir imparcialmente, por un acto de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses, con relevancia jurídica. (Couture, s.f.)

2.2.1.1.2. Funciones

En opinión de Guasp, citado por Monroy (s.f.), clasifica al proceso:

“Entre doctrinas sociológicas y jurídicas, según consideren el proceso como la resolución de un conflicto social o entiendan que su función es la aplicación (actuación) del derecho objetivo o de la protección de los intereses subjetivos (o ambas)”.

A decir de Carnelutti (s.f.):

“El proceso se origina en un conflicto (material) de intereses, calificado por una pretensión cuyo fin es la justa composición del litigio. En la base se encuentra el interés, que tiene un contenido netamente individual (sicológico)”.

Según Chiovenda (s.f.):

“Señala como función del proceso, “la actuación de la ley”, colocando el punto de la observación en la aplicación del derecho objetivo, y enfatizando la finalidad pública del proceso ante la otra privada (de resolver conflictos intersubjetivos)”.

2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional

Según Couture, citado por Rueda (2012), sustenta:

“No sólo la ley procesal debe ser fiel intérprete de los principios de la Constitución, sino que su régimen del proceso, y en especial el de la acción, la defensa y la sentencia, solo pueden ser instituidos por la ley” (Estudios de Derecho Procesal Civil, p.62).

A decir de Ferrajoli, citado por Rueda (2012), destaca que por encima de la ley con minúscula existe una ley con mayúscula que viene a ser la Constitución, conforme a un Estado Constitucional de Derecho ella prima sobre cualquier norma de menor jerarquía y es vinculante para todos los poderes del Estado, conforme a su supremacía objetiva y subjetiva. El garantismo procesal requiere de jueces comprometidos con la constitución, con la observancia del debido proceso, del derecho a la defensa, a la igualdad, e imparcialidad funcional haciendo efectiva la tutela jurisdiccional. (p.61).

2.2.1.1.4. El debido proceso formal

A. Nociones

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (Cárdenas, s.f.)

En éste punto es menester señalar que el debido proceso, concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral. (Cárdenas, s.f.)

B. Elementos del debido proceso

1. Derecho de defensa

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que:

“[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]”. (Landa, 2012).

2. Derecho a la prueba

El asunto principal del derecho a la prueba es la facultad que tienen las partes de emplear todos los medios posibles con la finalidad de convencer al juez sobre la veracidad del interés perseguido.

“[...] El Código Adjetivo ha adoptado el sistema de la libre valoración, señalando que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo cual no implica que el Juzgador, al momento de

emitir sentencia, deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión [...]” (Landa, 2012).

3. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear subespecializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia. (Landa, 2012).

4. Derecho a un juez imparcial

Ahora bien, para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.

5. Proceso preestablecido por la ley

Si revisamos el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, podemos observar que la carta magna reconoce este derecho, cuya finalidad es garantizar que una persona sea juzgada en base a reglamentos procedimentales previamente establecidos.

Hay que tener en cuenta que esto no significa que tengan que respetarse a cabalidad estos reglamentos, pues si fuese así, bastaría un pequeño vicio en el proceso para que este derecho se vea vulnerado (Landa, 2012).

6. Derecho a la motivación

Este derecho nos indica que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial deberá estar debidamente motivada.

En otras palabras, debe encontrarse en los considerandos la razón decidida que fundamenta la decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

Base Legal : Artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

“[...] La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.[...]”.

7. Derecho a la presunción de inocencia

A todo imputado le corresponde este derecho en un proceso penal, su objetivo es que éste sea tratado como si fuera inocente, hasta que una resolución judicial firme establezca su condena.

Este derecho establece uno de los pilares del derecho penal de los Estados donde prima la democracia.

Para enervar la presunción de inocencia del imputado deben confluír los siguientes requisitos: “[...]a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones [del agraviado] concurren corroboraciones periféricas de carácter objetivo, y b) persistencia en la imputación, es decir, que debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones[...]”.

 (Landa, 2012)

8. Derecho a la pluralidad de instancia

Este derecho hace posible que una resolución sea analizada en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, puede ser posible de que una deficiencia o arbitrariedad inmersa en una resolución emitida por un órgano jurisdiccional de instancia menor,

pueda ser subsanado, dice García Toma. Se estima que las instancias superiores poseen un mayor nivel de intelecto jurídico y de experiencia funcional.

”[...] el derecho al recurso —vinculado directamente con la pluralidad de instancias— no es absoluto, en tanto se requiere la previsión de la ley para el acceso a la impugnación respecto a las resoluciones emanadas del Tribunal Superior; que, por tanto, la desestimación de una impugnación respecto a una resolución que no se encuentra regulada en la ley como recurrible, no implica la vulneración del citado precepto constitucional, ni una decisión irracional o arbitraria, pues no existe una permisión del acceso al recurso[...]”. (Landa, 2012).

9. Derecho de acceso a los recursos

Hay que tener en cuenta que aunque este derecho no se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, éste es parte del contenido implícito del derecho al debido proceso.

En los procesos no penales, este derecho constituye sólo el derecho a emplear los recursos legalmente previstos en el reglamento procesal, puesto que estamos ante un derecho de configuración legal, su determinación y límites dependen de la voluntad del legislador ordinario.

En los procesos penales, sí procede de la carta magna, pero no de su artículo 24.2 sino, en concreto y por la determinante influencia de los Tratados Internacionales sobre DD. HH. ratificados por nuestro país.

“[...] el legislador ha regulado el sistema de recursos en el Código Adjetivo y ha establecido aquellos supuestos en los cuales procede un recurso ya sea de nulidad o apelación y, en ese contexto, su acceso se encuentra legalmente determinado en cuanto a su configuración —el tipo: apelación o nulidad—, los casos en que procede —referida al tipo de resoluciones que serán materia de impugnación— y los requisitos pertinentes; por consiguiente, el ejercicio del recurso de nulidad o apelación siempre será con arreglo al régimen legalmente establecido en la norma procesal [...]” (Landa, 2012).

10. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Este derecho forma parte de una manifestación tácita del derecho a la libertad, de esta forma, se instituye en el respeto a la dignidad del ser humano, pues su objetivo es que las personas que tienen se encuentren inmersas en un proceso, no permanezcan indefinidamente en la incertidumbre jurídica.

11. Derecho a la cosa juzgada

Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución. La cosa juzgada posee un doble contenido: formal, el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno.

“[...] la cosa juzgada es considerada en el Código sustantivo como una causa de extinción de la acción penal, conforme lo estipula el numeral dos del artículo setenta y ocho del referido cuerpo legal; a su vez, el artículo noventa de dicho cuerpo normativo, prohíbe que se pueda perseguir a una persona por segunda vez... en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente” [...]

2.2.1.2. El proceso civil

Según Palacios, en Rueda (2012), define al proceso civil de la siguiente manera:

“Conjunto de actos coordinados conforme a las reglas preestablecidas, orientadas a la creación de una norma individual, cuya finalidad es regir un aspecto de la conducta del sujeto ajeno al órgano que ha requerido la intervención de este”.

A decir de Monroy, en Rueda (2008), define al proceso de la siguiente manera:

“Instrumento más importante por el cual se expresa el sistema de solución de conflictos; relevando que la solución de conflictos se constituye como uno de los objetivos de mayor significación social para la organización y convivencia de los grupos humanos”.

A decir de Alvarado (2012):

“El proceso es uno de los grandes inventos de la antigüedad incluso tal vez más importante que el descubrimiento de la rueda, es un medio pacífico en el debate dialéctico de dos partes en el proceso es uno de los grandes inventos de la antigüedad incluso tal vez más importante litigio”.

2.2.1.3. El proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo es un proceso plenario rápido; puesto que, a diferencia de las otras vías procedimentales, el juez también ejerce una cognición, y si bien es cierto, los actos procesales se encuentran concentrados en una sola audiencia, ello no implica una limitación o una restricción de los actos procesales, porque al igual que las demás vías procedimentales, desarrolla en su interior un saneamiento procesal, una fijación de puntos controvertidos, un saneamiento probatorio y una actuación probatoria.

No existe una limitación en la actividad probatoria, porque las partes dentro del proceso pueden ofrecer medios probatorios sin limitación alguna. Incluso, la sentencia que se podrá adoptar también puede ser objeto de cuestionamiento. Esto es que las partes o terceros legitimados pueden emplear los medios impugnatorios que la ley les confiere.

El proceso sumarísimo es un proceso plenario, rápido donde se van a dilucidar pretensiones o materias de menor complejidad, menor cuantía y que requieren de una tutela urgente. Tiene como base el principio de celeridad procesal.

2.2.1.4. La interdicción en el proceso sumarísimo

La interdicción o declaración de incapacidad es una pretensión que por disposición legal corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento sumarísimo, esto manifiesta el Título III: proceso sumarísimo. Capítulo I denominado Disposiciones Generales, en el cual la norma del artículo 546 del Código Procesal Civil, indica:

Artículo 546.- Procedencia

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;

2. separación convencional y divorcio ulterior;
3. interdicción;
4. desalojo;
5. interdictos;
6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
8. Los demás que la ley señale.

A decir de Monroy (1996):

(...) Otro caso igualmente importante es el de la interdicción o declaración de incapacidad. Suele decirse que es un caso de jurisdicción voluntaria debido a que el peticionante no lo hace en interés propio, sino en interés ajeno, concretamente en interés del presunto incapacitado. Sin embargo, la experiencia nos demuestra que son m que la ambición familiar o alguna otra motivación personal constituyen el impulso que lleva al peticionante a querer conseguir la declaración de interdicción (...) (p. 201).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

Según Carrión (s.f.) los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

A decir de Alcalá (s.f.) sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f.).

En sentido jurídico, para Melendo citado por Miranda (s.f.) la prueba consiste en acreditar que aquello que se sabe y, por tanto, se afirma, corresponde exactamente a la realidad.

En opinión de Orrrego (s.f.) La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Por su parte Mattiolo en Sosa (2011) indica que las pruebas judiciales son los medios legales con los cuales las partes litigantes demuestran a la autoridad judicial la verdad de un hecho alegado y contradicho.

Miranda agrega: para Carnelutti, en el lenguaje común con el término probar o prueba se designa no sólo la comprobación sino, asimismo, el procedimiento o actividad utilizada para dicha comprobación, produciéndose así un cambio entre resultado y procedimiento o actividad.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

Asimismo, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC del 18 de mayo de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado lo siguiente sobre el derecho a ofrecer y producir pruebas:

Por otro lado, respecto al derecho a ofrecer y producir pruebas resulta indispensable señalar que dicho derecho mantiene directa relación con los principios del derecho administrativo denominados impulso de oficio y verdad material, regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en virtud de los cuales en el marco de un procedimiento administrativo la actividad probatoria no es exclusiva de los administrados que son parte del procedimiento, sino que vincula también a la administración, pudiendo afirmarse que es esta última quien tiene la carga de la prueba.

En la medida en que la Ley N° 27444 ha establecido como parte del contenido del debido procedimiento el derecho a ofrecer y producir pruebas, debe señalarse que su contenido es el siguiente: – Derecho a que toda prueba razonablemente propuesta sea producida en el ámbito del procedimiento. – Derecho a que la producción de la prueba sea efectuada antes que se adopte decisión alguna sobre el fondo de la cuestión. – Derecho a controlar la producción de la prueba hecha por la administración.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal

En la doctrina española, Jiménez citado por Miranda (s.f.) señala tres sentidos en que la prueba puede ser tomada: como fin «significando la demostración de la verdad o existencia de un hecho»; como medio, «los instrumentos utilizados para lograr aquél fin», y como actividad o «función desarrollada para obtener la certeza moral que aquel fin requiere».

Por su parte, Muñoz citado por Miranda (s.f.) realiza una clasificación tripartita de las direcciones doctrinales sobre el concepto de prueba, distinguiendo entre: a) autores que consideran la prueba como actividad; b) tratadistas que entienden que es un resultado; y c) autores para los que la prueba significa el medio que tiende a ese resultado.

En opinión de Miranda (s.f.), tales aspectos, considerados aisladamente, nos facilitan únicamente una visión parcial y, por tanto, mutilada del complejo fenómeno probatorio, sin que por otra parte se haga referencia expresa a la propia naturaleza de la prueba procesal.

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Rocco, citado por Danys (2013):

Se puede diferenciar la prueba del medio de prueba. En sentido estricto son pruebas judiciales las razones o motivos que sirven para llevarle al Juez la certeza de los hechos, en tanto que, por medio de prueba, deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el Juez que suministren esas razones o motivos.

Por lo tanto, probar en el proceso, no es más que una actividad de parte consistente en llevar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la Ley, las razones que convencen al Juzgador de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados. (Danys, s.f.)

Según Montero, citado por Rioja (2008) ha presentado una explicación análoga, indicando que para responder a la pregunta con qué se prueba, es necesario hacer la división conceptual entre “lo que ya existe en la realidad (fuente)” y “el cómo se aporta al proceso (medio) con el fin de obtener la certeza del juzgador”. En este sentido, expresa que la relación existente entre ambos niveles es la siguiente: medio de prueba es esencialmente la “actuación procesal por la que una fuente se introduce al proceso.

En el ámbito normativo:

Con respecto a los medios probatorios, la legislación procesal civil no lo define, pero lo más cercano que encontramos es el artículo 188° que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez

En la doctrina alemana, según Schonke citado por Miranda (s.f.) define a la prueba como «la actividad de las partes y del Tribunal encaminada a proporcionar al Juez la convicción de la verdad o falsedad de un hecho».

En la doctrina española Prieto en Miranda (s.f.), siguiendo esta postura, nos dice que la prueba «es la actividad que desarrollan las partes con el tribunal para aportar a los jueces la convicción de la verdad de una afirmación o para fijarla a los efectos del proceso». (...)

(...) Afirma Talavera (2009) que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen [STC 5068-2006-PHC/TC].

(...) Al juez le corresponde controlar la actividad probatoria, y formar convicción sobre los hechos y la responsabilidad penal, y tomar la decisión que corresponda. (...) (Talavera, 2009)

La finalidad de la prueba, en el ámbito jurídico, es generar certeza al juzgador respecto a la existencia o verdad del hecho objeto de derecho en la controversia.

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba

En opinión de Castillo (2010) El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Como dice Stein citado por Romero (s.f.): "El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos".

En opinión de Rosenberg (s.f.) puede sostenerse: que hecho, en el sentido de objeto de la prueba, es todo lo que pertenece a la tipicidad de los preceptos jurídicos aplicables y forma la proposición menor del silogismo judicial; esto es: (Los acontecimientos y circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el derecho objetivo ha convertido en presupuesto un efecto jurídico". (Citado por Romero, s.f.)

2.2.1.6.6. La carga de la prueba

Para Florián citado por Miranda (s.f.) el instituto de la carga de la prueba daba lugar a la existencia de diferencias fundamentales entre las pruebas civiles y penales. Sin embargo, el autor italiano sólo contemplaba la carga de la prueba desde un aspecto puramente subjetivo, como regla de distribución de la carga de la prueba entre las partes, es decir, en relación a la parte procesal a quien incumbe la carga de probar los hechos introducidos en el proceso y desde esta perspectiva negaba que el instituto de la carga de la prueba existiera en el proceso penal, al ser incompatible con las facultades instructoras autónomas supletorias de las que está investido el juez penal.

La carga de la prueba: la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra. (Talavera, 2009)

2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba

(...) El principio de la carga de la prueba no conlleva, por tanto, diferencias sustanciales entre la prueba civil y la prueba penal, no sólo porque su fundamento es el mismo en ambos tipos de proceso, consistente en la prohibición del non liquet; sino, también, porque en ambos casos la carga de la prueba actúa como regla del juicio dirigida al Juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba. (...) (Miranda, s.f.)

Tomando la opinión de Roca (s.f.) carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no

haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

Asimismo, lo expresado por Peyrano citado por Campos (s.f.): “‘Mayor facilidad probatoria’ y ‘disponibilidad de los medios probatorios’ son, pues y a nuestro entender, las razones de ser últimas que fundamentan el grueso de las soluciones vigentes que dominan la distribución del onus probandi (...) Sucede que en la actualidad, novedades legislativas y doctrinarias han sacado del cono de sombras donde se encontraba al concepto de “mayor facilidad probatoria”, transformándolo – eso sí, de manera excepcional– en una nueva pauta distributiva del onus probandi. El fenómeno es interesante y elogiado porque flexibiliza la rigidez que estaba dominando el sector de la valoración de la prueba, aportando una visión más ceñida a las circunstancias del caso. Pero dicha aparición no puede hacer perder de vista que resulta inconveniente edificar una construcción tan delicada como la distribución del onus probandi sobre conceptos un tanto subjetivos y con una abundante dosis de discrecionalidad. Los aceptamos como válvula de escape del sistema, y así lo han regulado las legislaciones locales (...)

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Obando, 2013, p.2)

A decir de Roca (s.f.):

“Acepta el principio de presunción de inocencia. Obliga al juez así como a los miembros del tribunal a motivar el resultado probatorio de las sentencias; ello significa que quien juzga está obligado a exponer las razones que justifican la convicción”.

El profesor Gonzales en Obando (2013), los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia,

las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía

A criterio de Obando (2013):

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. (...) (p.3)

(...) El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (...) (p.3)

En opinión de Salinas (2015) Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas.

2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba

Concerniente a la valoración de la prueba, tomando en cuenta la exposición de Salinas (2015) tenemos lo siguiente:

2.2.1.6.9.1. El sistema de prueba legal o tasada

Fue introducido en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades (Arellano, 2012).

Es la ley la que establece o prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el Juez. La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez. EL JUEZ ES BOCA DE LA LEY. (Salinas, 2015).

En éste sistema se suprime el poder absolutista del Juez, ya que no son los jueces los que según el dictado de su conciencia debe juzgar el hecho determinado, sino que sus fallos han de ajustarse a la pauta de la norma jurídica; ya no es solo su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales. (Arellano, 2012).

Convierte la tarea del juez en la valoración de la prueba en una función mecánica. Conduce a declarar como verdad una simple apariencia formal y se produce un divorcio entre la justicia y la sentencia, sacrificando los fines del proceso a una fórmula meramente abstracta. (Salinas, 2015).

2.2.1.6.9.2. El sistema de libre convicción

En opinión de Carrión citado por Linares (s.f.):

"El juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos".

Asimismo, según Paredes en Linares (s.f.): indica que:

"El juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba".

Por su parte, Echeandía (s.f.) inserta este sistema como parte del moderno sistema probatorio cuando expresa:

"...El proceso moderno debe ser oral, aunque con ciertas restricciones como la demanda; inquisitivo para que el juez investigue oficiosamente la verdad, y libre de apreciar el valor de convicción de las pruebas según las reglas de la sana crítica".

2.2.1.6.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rici (s.f.):

La prueba no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecución de un fin, que consiste en el descubrimiento de la verdad. Y agrega que: antes de emplear un medio para conseguir el fin que se persigue es de rigor convencerse de la idoneidad del medio mismo; de otra suerte se corre el riesgo de no descubrir la verdad que se busca.

Según Framarino (s.f.):

Anota en su Lógica de las pruebas en materia Criminal que la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad y que la prueba es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu.

En la opinión de Díaz citado por Méndez (2010): refiere que:

(...) por valoración se entienden las operaciones mentales mediante las cuales el juez llega al convencimiento o certeza sobre los hechos objetos del debate. El destinatario de la prueba es el juzgador, quien se forma un convencimiento psicológico sobre la existencia o no de los datos de hechos aportados al proceso, mediante las pruebas que se practican en él y en esa medida relaciona la norma de valoración con estos para, en definitiva plasmar el resultado de sus valoraciones en la sentencia que pone fin al proceso.

Efectuadas las complejas operaciones mentales en que consiste la valoración, el juez llega a unas conclusiones o resultados que no son más que afirmaciones instrumentales depuradas que sirven de término de comparación con las afirmaciones iniciales de las partes en los escritos de alegaciones.

2.2.1.6.11. La valoración conjunta

Al respecto Peyrano citado por Linares (s.f.) nos dice:

“El material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”.

Para Echeandía citado por Linares (s.f.):

"Los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.

A criterio de Kaminker en Linares (s.f.): incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa:

"Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable"

2.2.1.6.12. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Fons citado por Valmaña (2011) afirma lo siguiente:

El principio de adquisición procesal se conoce también con otras terminologías: principio de incorporación, comunidad de pruebas, comunidad de medios de pruebas, aportación indiferenciada o indiscriminada de los hechos (p. 821).

A decir de Valmaña (s.f.) podemos entender el principio de adquisición procesal de dos formas, según le demos una mayor o una menor dimensión:

En el primer caso, "El que obliga a valorar todas las pruebas practicadas, ya a favor, ya en contra de cualquiera de las partes". Mientras que en el segundo, "toda la prueba que ha sido simplemente propuesta pasa a formar parte ya del proceso, por lo que debería dejar de pertenecer a la esfera dispositiva de las partes y convertirse así en un elemento más de dicho proceso".

2.2.1.6.13. Las pruebas y la sentencia

Es de suma importancia que el juez, al dictar sentencia, indique si la fijación de los hechos es el resultado de la convicción generada por el examen de los medios probatorios o de la aplicación de las reglas de la carga de la prueba. De esta forma cumple su deber de emitir resoluciones debidamente motivadas y a la vez permite un adecuado ejercicio del derecho de impugnar.

A decir de Carnelutti citado por Valentín (s.f.):

Si el actor pide, por ejemplo, el cumplimiento de un contrato y no se prueba la conclusión de él, es el derecho, no la lógica, quien impone al juez que rechace la demanda; la lógica aconsejaría, en cambio, la única solución que el derecho ya no tolera: la de que (...) no se juzgue. En efecto, si no hay prueba, en el terreno de la lógica, entre el actor, que afirma, y el demandado, que niega, ¿quién puede decir cuál

de ellos tiene razón? La verdad es que una exigencia jurídica quiere que se dé la razón a uno o al otro, u por tanto que se busque un medio de hacerlo.

2.2.1.7. Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.1. Concepto

En término general, la Resolución Judicial es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional.

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales

En nuestra legislación existe tres tipos: decretos, autos y sentencias:

Decretos.- Según la doctrina señala que: “son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso”.

Autos.- Para Díaz (s.f.): “son resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.”

Según Monroy citado por Díaz (s.f.): la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien

no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso.

Sentencias.- A decir de Pino (s.f.): “la sentencia pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada Litis”.

Por su parte, Alsina (s.f.) la define como el: "Modo Normal de Extinción de la Relación Procesal."

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Según Gálvez citado por Rioja (2009), se define este instituto procesal como el:

“Instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que se realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. (Hinostroza citado por Rioja, 2009).

Fairen citado por Rioja (2009) señala que:

Un importantísimo presupuesto de la incoación del recurso, que lo liga íntimamente con la legitimación, es el de la existencia de un gravamen sufrido por el recurrente a consecuencia de la resolución recaída; este gravamen consiste en la diferencia entre los solicitado por él y lo declarado en la sentencia y supone la violación de una evidencia de interés jurídico de dicha parte.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Rioja (2009):

“Se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones”.

A decir de Priori citado por Rioja (2009):

“El problema que enfrenta el instituto de la impugnación es quien revisa la resolución es un ser humano y, como tal, es también falible. Por ende, habría también que permitir que la decisión de quien revisa sea revisada”.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.8.3.1. Remedios

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones.

Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez.

2.2.1.8.3.2. Recursos

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.

Así, suele referirse corrientemente a los "recursos impugnatorios", sin advertirse que tal frase de acuerdo a lo ya desarrollado- no es otra cosa que una tautología; si el

recurso es una especie en donde los medios impugnatorios son el género, con decir recurso basta y sobra.

Clases de recursos

a) Recurso de reposición

Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil).

A decir de Távora (2009):

“Es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve”.

b) Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Asimismo, y según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal.

Procedencia de la apelación: El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

- i) Contra sentencias.-** por las emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil. Excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (Art. 361 del código procesal civil).

ii) Contra autos.- excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya (Art. 365.2 del código procesal civil). Por articulación debe entenderse, cuando el litigante promueve la nulidad de actuados judiciales, con el afán de dilatar o entorpecer el desarrollo del proceso, apartándose de los supuestos en los que el ordenamiento procesal civil expresamente autoriza. El auto que se emita en estos casos es inimpugnable.

Requisitos de Admisibilidad y Procedencia De admisibilidad:

- i) La propone el litigante que se siente agraviado por la resolución que impugna (legitimidad para apelar).
- ii) Debe referirse a resoluciones contra los cuales el Código admite su interposición: autos y sentencias.
- iii) Dentro del plazo que el ordenamiento señala, señalándose que cada tipo de procedimiento civil establece su plazo de apelación.
- iv) Debe acompañarse el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible (Art. 367° del código procesal civil).

De procedencia:

- i) Debe fundamentar el medio impugnatorio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución o el vicio que la afecta.
- ii) Debe precisar la naturaleza del agravio que le causa la resolución al impugnante, sustentando su pretensión impugnatoria.

Si no cumplen estos requisitos serán declarados inadmisibles o improcedentes por el Juez. El superior jerárquico también puede declarar inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación si advierte que no se han cumplido los requisitos para su válida concesión, caso en el cual debe declararse nulo el auto concesorio (Art. 367 del código procesal).

c) Recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

En el año 2009, mediante ley 29364, se modificó el régimen del recurso de casación en el código procesal civil peruano. En la exposición de motivos de la citada ley⁴, se indicó que: “la predictibilidad de las decisiones judiciales es un objetivo que no fue alcanzado con la regulación del recurso de casación, prueba de ello es que existen decisiones contradictorias entre órganos jurisdiccionales para casos idénticos, todo lo cual contribuye a la generación de inseguridad jurídica”, ello porque desde el año 1993 (año que entró en vigencia el código procesal civil) hasta el año 2008, sólo se había emitido una sentencia vinculante, es decir, no se estaba cumpliendo de manera adecuada con unificar la jurisprudencia en el país; además, se percataron que los abogados utilizaban al recurso de casación como una tercera instancia, lo que desvirtuaba sus fines.

Fines del recurso de casación. El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (artículo 384° del código procesal civil). Se entiende por derecho objetivo el conjunto de normas legales que constituyen el ordenamiento jurídico de un país, y está constituido tanto por normas procesales y materiales. Norma material o sustantiva son aquellas que regulan relaciones jurídicas; y, las normas procesales o adjetivas son las que regulan la forma en que se accede al órgano jurisdiccional.

d) Recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

Debe cumplir los siguientes requisitos regulados en el artículo 402° y 403° del código procesal civil:

- i) Debe acompañarse la tasa judicial correspondiente.
- ii) Debe adjuntar la copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente en cada hoja, bajo responsabilidad de su autenticidad.
- iii) Se interpone ante el organismo superior del que denegó el recurso de apelación o la concedió en efecto distinto al pedido.
- iv) El plazo para interponer el recurso es de 03 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que concede en efecto distinto al solicitado.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la interdicción civil por incapacidad absoluta (Expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03)

2.2.2.2. La interdicción

2.2.2.2.1. Concepto

A criterio de Díaz (2012): Es la declaración judicial de incapacidad de ejercicio de una persona mayor de edad, incurra en los supuestos previstos en los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 al 8, de nuestro Código Civil vigente. Hasta la fecha, la demanda de interdicción civil es de conocimiento ante los Juzgados de Familia, vía sumarísima interviniendo el Ministerio Público como dictaminador, generalmente conforme lo establece nuestro Código Procesal Civil vigente.

En un sentido general, la interdicción es el estado en que deviene la persona a quien se le declara incapaz de determinados actos de la vida civil y que es, por ello, privada de

la administración de su persona y bienes. En este sentido general, interdicción e incapacidad son equivalentes.

Mediante la interdicción se busca poner límites a los actos que pueden realizar los seres humanos con incapacidad físicas y mentales. (Espinoza, 2013)

2.2.2.2.2. Corrientes en torno a la interdicción

En la doctrina emergen dos corrientes: una que preconiza la unificación de tutela y la curatela en una sola institución, como ocurre en la legislación española; y la otra que la considera, como la legislación argentina, como entidades o figuras autónomas y permanentes; en el Código Civil de 1852, de nuestro país, se concibió una tendencia de unificación, usándose el nombre de guardadores que se encargaban de cuidar al menor y al mayor incapaz que carecían de patria potestad. El Código Civil de 1936 y el actual código se orientan por la segunda corriente, como una entidad autónoma. (Aguirre, 2008).

2.2.2.2.3. Comparación con legislaciones extranjeras

2.2.2.2.3.1. En la legislación venezolana

Constituye el estado de una persona a quien se le ha declarado incapaz de actos de la vida civil por adolecer o por carencia de un defecto intelectual grave o por virtud de una condena penal. (Granda, s.f.)

Según el Código Civil Venezolano al entredicho (nombre que se le da a la persona sometida a interdicción) queda sometido a una incapacidad negocial plena, general y uniforme privándosele de la administración y manejo de sus bienes, esto aunque tengan intervalos de lucidez. (Art.393 C.C.V.)

Al respecto de lo antes expuesto, la Sala de Casación Civil del Tribunal Justicia, en sentencia n° 521, de fecha 9 de agosto de 2013, con Ponencia de la Magistrada Yris Armenia Peña Espinoza, expediente N° 2013-407, estableció lo siguiente:

(...) Según la jurisprudencia reiterada de esta Sala de Casación Civil, el procedimiento tanto de interdicción como de inhabilitación, consta de dos fases, una sumaria y otra plenaria. La fase sumaria es propia de la jurisdicción voluntaria en razón que el

proceso es simple y sencillo, y conformado por tres etapas, a saber, 1) admisión de la solicitud, conocimiento del asunto, 2) personas que deben ser oídas, y 3) resolución que corresponda sobre la solicitud. Mientras que la segunda etapa del procedimiento, es la plenaria, caso en el cual el proceso se vuelve contencioso, y ello se denota por la apertura del procedimiento ordinario.

2.2.2.2.3.2. En la legislación chilena

Al hablar de incapacidad en este trabajo, lo que se quiere significar es, primero, la ausencia de la facultad de obligarse por uno mismo sin el ministerio o autorización de otra persona, en los términos del artículo 1445 inciso 2º del Código Civil, que enumera los elementos necesarios para que un acto jurídico pueda considerarse tal, es decir, produzca efectos jurídicos; segundo, la incapacidad absoluta que contiene el artículo 1447 del texto legal citado al decir que los actos de los dementes (que son el grupo humano que nos interesa) no producen ni aun obligaciones naturales y no admiten caución. (Cárcamo, 2014)

Para el profesor Corral citado por Cárcamo (2014) en un artículo de opinión, El legislador no define la demencia, la jurisprudencia se inclina por una interpretación amplia del término. Cita un fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción del año 2008 donde se sostiene: “demencia no es en su significado científico o técnico, sino que debe tomarse claramente en su sentido más amplio, más diverso [sic], esto es, en sentido de enfermedad mental”. Se sigue, entonces, el artículo 20 del Código Civil, se entenderá en su sentido natural y obvio, según el uso general que se da a la palabra.

La Ley Nº 19.954, promulgada y publicada en el año 2004, fija un procedimiento especial para declarar la interdicción de una persona y designarle curador. Si bien la letra de dicha ley no lo explicita, tal procedimiento es de tipo no contencioso o voluntario, esto es, no implica conflicto entre partes. Es así que, contando con la inscripción de la discapacidad en el registro pertinente –llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación –con una simple solicitud ante el juez de letras competente de citar al discapacitado ante su presencia para realizar una audiencia personal, se puede obtener fallo favorable. Así, la entrevista descrita sólo sirve para corroborar la discapacidad. En el contexto de la misma causa debe ofrecerse un

nombre para designar como curador del presunto interdicto. Ambas peticiones se resuelven en la misma sentencia definitiva. (Cárcamo, 2014).

2.2.2.2.4 Instituciones supletorias de amparo

2.2.2.2.4.1. La tutela

Para Escobar (1943), “la tutela es un ministerio que deducido de la ley, se atribuye a los integrantes de aquella (la familia) para la representación y protección de un individuo determinado, en doble orden personal y patrimonial” (p.3)

Es la responsabilidad que se recibe para custodiar de una persona menor de edad, o que no pueda cuidarse por sí mismo, aquí tenemos como ejemplo a los discapacitados y sus bienes.

Es dar cobijo y asistencia, podemos observar esta figura cuando los niños quedan en la orfandad, sin presencia de padres, o cuando carecen de una familia.

Es un vínculo legal que faculta a una persona hacerse responsable de otra. Estamos ante una figura jurídica que se forma con el fin de custodiar a la persona, el patrimonio o ambas de un menor de edad o un incapacitado judicialmente, mediante la designación de un tutor, que será supervisado por el órgano judicial correspondiente.

2.2.2.2.4.1.1. Clases de tutela

2.2.2.2.4.1.1.1. Tutela legítima

En esta clase de tutela, el órgano judicial correspondiente designa a un familiar cercano o incapacitado como tutor, la persona nombrada podrá ser un hermano, hijo, abuelo, o en el caso de los incapacitados, el cónyuge.

Es la que se establece en base a una preferencia impuesta por la ley. Es de carácter subsidiario; ya que, el nombramiento legal solo se aplica cuando el padre no hubiese designado otro tutor.

2.2.2.2.4.1.1.2. Tutela testamentaria

Es aquella que nace mediante un testamento elaborado por una persona facultada para ello. Consiste en que los padres o tutores legales de menores e incapaces, hacen

testamento y en el otorgan la tutela de sus hijos o incapaces a su cargo a la persona que ellos deseen, por ejemplo un hermano o un tío, o cuando son hijos de un solo cónyuge, al otro cónyuge.

La persona a la que se encomienda la tutela por testamento, debe aceptar o rechazar dicho cargo. Una vez lo acepta ejerce la tutela de forma legal, aplicándose la misma regulación que al resto.

En otras palabras, es el nombramiento de un adulto (que no es el padre del menor de edad) para asumir el cuidado y protección del menor. No es más que una acción legal diseñada para darle a alguien que no sea el padre del menor de edad cuidado, custodia, y control del menor.

2.2.2.2.4.1.1.3. Tutela dativa

En ausencia de un familiar, el Tribunal puede nombrar a otra persona para el cuidado del menor o incapacitado. Lo principal es velar por el mejor bienestar del menor o incapacitado. Por el contrario de las anteriores, este tipo de tutela se recibe mediante una designación del juez o del consejo de familia.

2.2.2.2.4.1.1.4. Tutela estatal

En este tipo de tutela, el estado es el encargado de velar por el bienestar de los incapaces menores de edad, a falta de tutor legítimo, dativo, testamentario o escriturario.

El estado es el encargado de brindar asistencia a las personas que la necesiten, desde un inicio: seguridad patrimonial y atención personal.

2.2.2.2.4.1.1.5. Tutela oficiosa

A decir de Rollari (2011):

“Es aquella que carece propiamente de designación legal, testamentaria y dativa, de tal forma que persona que hace de tutor, sin cumplir con los requisitos exigidos por ley, y solo movido por sentimientos”.

Es un contrato de beneficencia, donde el tutor conocido como oficioso, se encarga de administrar de forma gratuita la persona y los bienes de los pupilos.

2.2.2.2.4.1.2. Requisitos para ser tutor

Al respecto, Duguit, citado por Rollari (2011) precisa:

“Todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar, por tanto, no puede rehusar al cargo, tiene que aceptarlo”.

El art. 520° del C.C. detalla los requisitos para ser tutor:

- La facción de inventario judicial de los bienes del menor, con intervención de este si tiene dieciséis años cumplidos. Hasta que se realice esta diligencia, los bienes quedan en depósito.
- La constitución de garantía hipotecaria o prendaria, o de fianza si le es imposible al tutor dar alguna de aquéllas, para asegurar la responsabilidad de su gestión. Tratándose del tutor legítimo, se estará a lo dispuesto en el art. 426°
- El discernimiento del cargo. El tutor, en el discernimiento del cargo, está obligado a prometer que guardará fielmente la persona y bienes del menor, así como a declarar si es su acreedor y en el monto de su crédito bajo sanción de perderlo o si es su deudor o fiador del deudor.

2.2.2.2.4.1.3. Deberes del tutor

Los deberes y facultades del tutor son parecidos a las que posee un padre. El código distingue dos clases de atribuciones:

Personales:

- Alimentar y educar al menor de acuerdo con la condición del tutor.
- La de proteger y defender al tutelado.
- La de representar al pupilo en todos los actos civiles.

Patrimoniales

- Administrar los bienes del menor.

- Representar en todos los actos de su vida jurídica

2.2.2.2.4.1.4. Impedidos para ser tutores

Según el artículo 515 del código civil, están impedidos de ejercer la tutela las siguientes personas:

- Los menores de edad
- Los sujetos a curatela
- Los deudores o acreedores del menor y los fiadores de aquellos, salvo que fueren nombrados por el padre conociendo de dicha circunstancia.
- Los que tengan intereses contrarios al del menor, en un pleito propio, de sus ascendientes, descendientes o cónyuges.
- Los enemigos del menor o de sus ascendientes o hermanos
- Los excluidos de forma expresa de la tutela del menor por parte del padre o la madre del menor
- Los fallidos y quienes estén inmersos en un proceso de quiebra
- Los condenados por homicidio, lesiones dolosas, aborto, exposición o abandono de personas al peligro, supresión o alteración del estado civil o por delitos contra el patrimonio y las buenas costumbres; este art. Aun considera el delito de riña pero el mismo ya fue suprimido como delito en el código penal.
- Las personas de mala conducta o que no tengan maneras de vivir conocidas
- Los que fueron destituidos de la patria potestad
- Los que fueron removidos de otra tutela

2.2.2.2.4.1.5. Pérdida de la tutela

2.2.2.2.4.1.5.1. En relación con el menor

La tutela finaliza o concluye definitivamente por causas que proceden del estado o situación del menor, lo que acontece cuando esta institución ya no es necesaria para el tutelado y se dan en los siguientes casos:

- Muerte del menor.
- Cesación de la incapacidad del menor
- Reingreso del menor a la patria potestad

2.2.2.2.4.1.5.2. En relación con el tutor

La tutela también termina por causas imputables al tutor que tiene carácter de inhabilidad o indignidad, cuya remoción debe ser declarada por el juez; el cargo cesa por las causales siguientes:

- Muerte del tutor
- Aceptación de renuncia del tutor
- Declaración de quiebra del tutor
- No ratificación del tutor
- Remoción del tutor

2.2.2.2.4.2. La curatela

A decir de Cornejo (1968) citado por Sierra, (s.f.) la Curatela es una figura protectora del incapaz no amparado – en general o por determinado caso – por la patria potestad ni por la tutela, o de persona capaz circunstancialmente impedida, en cuya virtud se provee a la custodia y manejo de los bienes o intereses de dicha persona y eventualmente a la defensa de la misma persona y al restablecimiento de su salud o normalidad.

2.2.2.2.4.2.1. Clases de curatela

El Código Civil Peruano detalla tres clases de curatela:

2.2.2.2.4.2.1.1. Curatela típica

Este tipo de curatela está dirigida para lo incapaces mayores de edad, engloba tres grupos de incapaces accidentales:

- Enfermos mentales, débiles mentales, sordomudos y débiles seniles (art. 43° inc.2 y 3); art. 44° inc. 2 y 3).
- Pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómanos (art. 44° inc. 4 y 7).
- Sentenciados a pena que lleva anexa la interdicción civil (art. 44° inc. 8 y artículo 564°).

2.2.2.2.4.2.1.2. Curatela de bienes

Este tipo de curatela consiste en que el curador solo se encarga de la manejar y custodiar un patrimonio que por diversas circunstancias, no cuentan con un titular expedito.

2.2.2.2.4.2.1.3. Curatelas Especiales

Este tipo de curatela está dirigida a una persona incapaz que cuenta con padres, curador, tutor o de un sujeto capaz que está impedido temporalmente.

En general, a la curatela de bienes y las curatelas especiales se les considera curatelas recortadas o atípicas.

2.2.2.2.4.3. Consejo de Familia

Según Cornejo (s.f.) citado por Bereche (2014) señala lo siguiente:

“Consejo de familia es el organismo que ejerce una función de control de quienes realizan la tutela, la curatela y, excepcionalmente, también de quienes efectúan la patria potestad, con el objetivo de velar por los derechos e intereses del incapaz”.

Para Valverde en Llanos (2010) citado por Bereche (2014) refiere que:

“Consejo de familia es aquella organización de potestad ejecutiva, conformada por cinco o más personas, elegidas por el padre, la madre o la ley, para supervisar el cumplimiento de las funciones del tutor”.

2.2.2.2.4.3.1. Impedimento para integrar el consejo de familia

A decir de Bereche (2014) hay ciertos casos que impiden integrar el consejo de familia, los cuales son los siguientes:

- Están impedidos de integrar el consejo de familia, el curador y el tutor, pues una de las funciones del consejo de familia es supervisar la correcta función del curador y tutor.
- Están impedidos de integrar el consejo de familia las personas que se encuentran impedidas para ser curadores o tutores.
- Están impedidos de integrar el consejo de familia las personas excluidas de este cargo por escritura pública o testamento por los padres o abuelos del incapaz o menor.
- Están impedidos de integrar el consejo de familia los descendientes del sujeto que por abuso de la patria potestad, origine su formación.
- Están impedidos de integrar el consejo de familia, los padres, si este se consolide en vida de ellos. Salvo lo que establece el art. 624.

2.2.2.2.4.3.2. Atribuciones del consejo de familia

Cuando se llega a consolidar el consejo de familia, adquiere ciertas atribuciones, que son las siguientes:

1. Puede designar curadores y tutores dativos, pues su labor consiste en controlar al curador o tutor.
2. Tiene poder de decisión en caso un curador o tutor decida renunciar.
3. En caso los curadores o tutores demuestren incapacidad, este tiene la facultad de removerlos del cargo.
4. Mediante el administrador de justicia, el consejo de familia puede generar la remoción judicial de los curadores y tutores, aunque estos fueran designados por testamento, con la condición que exista una importante causal.
5. Poder de decisión respecto a la administración de inversión económica del incapaz o menor, en beneficio de este. También respecto a sus bienes, en caso los padres no la hubiesen fijado.

6. La aceptación de donaciones, herencias o legado que le fuesen dejados al incapaz o menor
7. Tiene la facultad de brindar autorización al curador o tutor de contratar, bajo responsabilidad de este, administradores especiales, solo cuando sea necesario y mediante aprobación judicial.
8. Designar el monto desde el cual inicia para el curador o tutor, la responsabilidad de poner el excedente de los productos o rentas del incapaz o menor.
9. Designar los bienes que se deberán vender en caso de utilidad manifiesta o necesidad.
10. Cumplir el resto de atribuciones que le designa el código civil y el de procedimientos civiles.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren capacidad de satisfacer necesidades, gustos, y preferencias, y de cumplir con expectativas en el consumidor. (Real Academia Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (Poder Judicial, s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Procedimiento administrativo para juzgar el comportamiento de un funcionario, un empleado o un estudiante. (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, del expediente, N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Tercer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil, del expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Tercer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil, del expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Tercer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, que trata sobre interdicción civil.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN CIVIL; EXPEDIENTE N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03; Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo.2020, son de rango muy alta, respectivamente
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la					X		[7 - 8]	Alta			
						X	[5 - 6]	Mediana					

		decisión								[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre interdicción civil, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020** fue de rango: **muy alta.**

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Medi ana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Medi ana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Medi ana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03**, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango: **muy alta**.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, los resultados arrojaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque, ambas fueron de rango muy alto, tal como lo indican los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron aplicados en el actual estudio (Cuadro 1 y 2).

A decir de Binder, A. (s.f.): “La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.

Según Rocco, A. (s.f.): “La sentencia es el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés”

En opinión de Becerra (s.f.): “La sentencia es la resolución del órgano jurisdiccional que dirime, con fuerza vinculativa, una controversia entre partes”.

Se puede decir que la estructura de las sentencias en su totalidad debe contar con tres partes claramente marcadas:

La parte expositiva, en donde se describirá los sucesos que hubieran originado la formación de la causa y que son parte de la acusación fiscal, además se incluye los datos generales de la parte acusada.

La parte considerativa, en esta parte de la resolución, el órgano jurisdiccional brinda su punto de vista sobre cada uno de los hechos y elementos de prueba otorgados a su consideración, aquí se aplicaran los principios y normas pertinentes. Se determinará la culpabilidad o inocencia del acusado.

La parte resolutive, en esta parte el magistrado pone de manifiesto la motivación de la resolución, pues es esta parte el órgano jurisdiccional brinda su apreciación de los hechos y los elementos de prueba puestos a su disposición y aplicando los principios y normas pertinentes. Aquí se logra determinar la culpabilidad o inocencia del acusado en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

Con relación a la sentencia en primera instancia:

Esta resolución con relación a su calidad tuvo un rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se plantearon en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia, de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 1).

De igual forma, la calidad de la resolución se basó en los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

1. En su parte expositiva, la calidad fue de rango muy alta. Esto se estableció con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, donde ambas obtuvieron un rango muy alto (Anexo 5.1).

Se puede observar que la introducción obtuvo un rango muy alto porque se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

De la misma forma, concerniente a la postura de las partes fue de rango alta; pues se encontraron 4 de los 5 parámetros: explicita los puntos controvertidos en

relación a los que se va a resolver, Detalla y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad. A su vez que: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandada y de la parte demandante, no se halló.

Con relación a estos hallazgos, se puede decir que la parte expositiva queda de manifiesto en lo siguiente. “A”, solicita la declaración de Interdicción de su tío abuelo “B” de ochenta y un años de edad, en razón a que en la actualidad padece de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHEIMER que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar los actos de su propio cuidado, asistencia y seguridad, solicitando se le nombre su curador.

2. En cuanto a su parte considerativa, tuvo un rango muy alto. Se calificó de esta forma en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, las cuales fueron de rango muy alto (Anexo 5.2).

La motivación de la sentencia es reconocida por la Constitución Política del Perú, la cual precisa en el inciso 5 del artículo 139: “toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.”

Concerniente a la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos.

De igual forma en la motivación del Derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos. .

Con relación al principio de motivación se puede decir que cumplió, pues en la resolución detalla lo siguiente:

Precisa que el vínculo que le une con la persona de quien solicita la interdicción, es su tío de su padre, por ser hermano de su fallecida madre, conforme lo acredita con la partida de nacimiento de su señor padre, que en original presenta.

El presunto interdicto nunca contrajo matrimonio o convivencia y no procreó ningún hijo, por tanto desde el año mil novecientos noventa y cinco, cuando no

podía trabajar y valerse por sí mismo, fue su padre quien se hizo cargo de sus alimentos y medicina, en su anterior domicilio en el distrito de Zaña, hasta la fecha. Posteriormente, en el año dos mil siete, debido al inicio de la enfermedad de alzhéimer, sus padres se vieron en la necesidad de trasladarlo a su domicilio en la ciudad de Chiclayo, donde es su domicilio actual, donde sus padres han visto por su salud, atenciones, alimentaciones y todo lo necesario para otorgarle una calidad de vida adecuada.

“B”, de ochenta y un años de edad padece de la enfermedad DEMENCIA SENIL TIPO ALZHÉIMER; enfermedad irreversible, de carácter degenerativo progresivo, que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar los actos que su propio cuidado, asistencia y seguridad demandan, teniendo necesidad de una persona que cubra tales necesidades; es decir, tiene necesidad de un curador o curadora, para lo cual, el Recurrente se propone para tal desempeño; acredita la incapacidad mental de su tío abuelo “B” con el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD N° 193-2014, de fecha diecisiete de noviembre del 2014, expedido por la Gerencia Regional de Salud del Hospital Docente Las Mercedes.

El presunto interdicto ha tenido tres hermanos solteros que son fallecidos, quienes no han dejado descendencia y la demanda está dirigida contra su padre, porque es la única persona familiar más cercano, y el solicitante es sobrino de la persona que se solicita en interdicción y vive en el mismo domicilio, conjuntamente con su esposa e hijos, en tal sentido está en condición y capacidad de ser su curador, a fin de velar por sus intereses.

3. En cuanto a su parte resolutive, fue de rango muy alta. Dicha información se corroboró observando los resultados de la calidad, cumplió con el principio de congruencia y la decisión descrita, que obtuvieron un rango alto y muy alto (Anexo 5.3).

En concepto de Pallares (s.f.): “Se entienden como congruentes las sentencias cuando el Juez no falle ni más ni menos de aquello que las partes has sometido a su decisión”

Según Becerra (s.f.): "El Juzgador analizará y resolverá todos los puntos que las partes han sometido a su consideración y resolverá sobre esos puntos....sólo debe juzgar las cuestiones planteadas por las partes: *secundum allegata et probata partium, ne eat iudex ultra petita partium*".

Con relación al principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros, en tanto que el pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se halló.

Mientras que en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros en el siguiente texto:

DECISIÓN:

Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución y la Ley, y apreciando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo Declara:

- a) FUNDADA: La demanda interpuesta por "A", a fojas veinticinco a veintinueve, sobre Interdicción Civil y nombramiento de curador.
- b) DECLARO LA INTERDICCIÓN CIVIL de "B", por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padecer de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHEIMER.
- c) NOMBRO COMO CURADOR de "B", al demandante "A", quien tiene la condición de sobrino, el mismo que se encargará del cuidado del interdicto asistiéndole permanentemente, así como será la persona que efectuará las gestiones pertinentes para el debido ejercicio de los derechos que le correspondan, representándolo ante toda instancia administrativa y judicial.
- d) En caso de no der objeto de impugnación la presente sentencia, ELÉVESE EN CONSULTA ante el Superior jerárquico, con la debida nota de atención.
- e) CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, CURSESE PARTES al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para

que se proceda a la inscripción correspondiente de la presente sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

f) PRACTÍQUESE las notificaciones que corresponda. T. R.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de esta sentencia fue de rango muy alta, tal como lo indican los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el actual estudio, fue emitida por la Segunda Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque. (Cuadro 2).

De igual forma, la calidad de esta resolución se determinó en función a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta (Anexo 5.4, 5.5 y 5.6).

4. En su parte expositiva de la resolución de segunda instancia, la calidad fue de rango mediana. Se tomó como punto de referencia el énfasis en la introducción y la postura de ambas partes, las cuales fueron de rango alta y muy baja (Anexo5.4).

En la parte de la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos, pues los aspectos del proceso no se identificaron.

Mientras que con relación a la postura de las partes, solo se identificó 1 de los 5 parámetros, el cual fue, la claridad.

Con relación a los resultados que se obtuvieron, se puede decir que no cumplió con la totalidad de parámetros establecidos, tal y como se pudo observar en el anexo 5.4:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SEGUNDA SALA CIVIL

SENTECIA N°: 0204

EXPEDIENTE: 93-2015-0-1706-JR-FC-03

DEMANDANTE: A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADO: B (Codificación asignado en el trabajo)

MATERIA: Interdicción

PONENTE: “E”

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO

Chiclayo, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-

5. Respecto a la parte considerativa, la calidad fue de rango muy alta, esto se determinó en función a la motivación de los hechos y del Derecho, los cuales fueron de rango muy alta y muy alta (Anexo 5.5).

Con relación a la motivación de los hechos, se identificaron los 5 parámetros.

De igual forma, respecto a la motivación del Derecho, también se logró identificar el cumplimiento de los 5 parámetros.

Sobre los resultados, se llega a la conclusión que cumplió en su totalidad los parámetros previstos, los cuales se identificaron en el siguiente texto:

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

IX. ASUNTO:

Se trata de la consulta de la sentencia – resolución número veintiuno de doce de agosto del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por “A”, sobre interdicción civil y nombramiento de curador, declarando la interdicción civil de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padece de demencia senil tipo alzhéimer, nombrando como curador de don “B” al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino.

X. ANTECEDENTES

1. La resolución de consulta.

Por resolución número veintiuno se declara fundada la solicitud presentada por “A”; sostiene: i) se ha acreditado con el certificado de discapacidad y certificado médico, que la persona “B” ha sido diagnosticado de alzhéimer severo; ii) en la diligencia de audiencia única, el demandante con medios probatorios aportados al proceso ha acreditado que es necesario el nombramiento de la interdicción de “B”, y sea nombrado su curador, iii) el médico “D” ha ratificado el documento que contiene el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad; iv) posteriormente el demandante ha hecho llegar el certificado médico actualizado que determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una isquemia cerebral secular que está suscrito por tres profesionales que conforman la comisión médica de incapacidad del hospital “Las Mercedes”; v) ante la incapacidad de don “B”, se designa a un curador, en este caso, al demandante en calidad de sobrino; vi) no ha existido oposición a la pretensión por parte del actor, quien ha comparecido en la audiencia programada; vii) la representante del Ministerio Público ha sido de la opinión que se declare fundada la demanda.

2. Dictamen del Fiscal Superior

El Fiscal Superior ha emitido una opinión precisando que se apruebe la sentencia de fecha 12 de agosto del 2016, que declara la interdicción civil de “B” y nombra como curador a “A”

XI. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Primero: Competencia del Colegiado.

1.1. Según el artículo 408 inciso 1 del Código Procesal Civil señala que se eleva consulta “La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador”. En este caso, por sentencia se declara interdicto al incapaz y se nombró su curadora procesal.

1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, “F” ha señalado:

“La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria”.

Como expresa “G”: “los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior, para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada.”

Según Jerí en Echeandía (s.f.):

“No se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone, así señala el Código Procesal Civil en los artículos 408 y 409. Importa que la resolución en cuestión sea revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria”.

Segundo: El caso de autos.

2.1 Son relevantes para decidir esta causa los medios probatorios actuados en la audiencia única: i) Documento original que contiene el Certificado de Discapacidad N° 193-2914 de fecha 17 de noviembre del 2014, del paciente “B” que diagnostica la enfermedad de alzhéimer, siendo suscrita por tres médicos: “D” (neurología), “H” (medicina general) y Dr. “I” (director adjunto), de fojas 4; ii) La declaración del médico “B”, de fojas 150; iii) el certificado médico No. 166-2005-EF del 15 de junio del 2016 que determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una isquemia cerebral secular que está suscrito por tres profesionales como son: “I”, el Dr. “J” y el Dr. “K”.

2.2 El proceso civil de interdicción, es el medio que, de antaño, se ha convertido en un mecanismo útil para salvaguardar la integridad de los incapaces y su patrimonio, haciendo que una tercera persona, generalmente, los de su entorno familiar, que lo aman, se encargue de protegerlo. En ese sentido, este proceso es en sí mismo, una acción positiva que demuestra solidaridad y amor al prójimo.

2.3 En el presente caso cabe indicar lo siguiente: que la persona “B” padece de alzhéimer severo tal como se acredita el Certificado de Discapacidad N° 193-2914 de fecha 17 de noviembre del 2014 de fojas 4; y teniendo en cuenta que la audiencia única, el médico neurólogo que suscribió el documento estuvo presente en la diligencia, indicó lo siguiente ”...manifestando que se ratifica en el mismo, dijo que en lo que respecta al paciente, se determina que el paciente está grado

cinco y seis, que es una persona para realizar sus actividades domésticas, no puede comer solo, no puede salir solo, no puede bañarse solo, que requiere ayuda de terceras personas, que el diagnóstico es irreversible con el transcurso del tiempo va a terminar postrado, que el paciente tiene un grado de incapacidad total, estaría para ser declarado interdicto”. Por lo manifestado por el médico, el señor “B” no puede manifestar su voluntad, más aun, necesita apoyo de terceros para realizar sus actividades cotidianas. Cabe advertir que en las diligencias estuvo presente el presunto interdicto y tal como consta en el documento “...es una persona de avanzada edad, se encuentra en silla de ruedas, no responde a las interrogantes de la señora Juez y se evidencia su estado de incapacidad”.

2.4 De este modo, se corrobora la documentación presentada y la versión del médico; por lo que es necesario el nombramiento del curador; debiendo ser, en este caso, el demandante por cuanto tiene la calidad de sobrino y ha estado pendiente del trámite del presente proceso; debiéndose precisar que esa curatela le impone los deberes que el Código Civil ordena como la señalada en el artículo 576° sobre las funciones del curador “El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios.

2.5 Por tanto, se ha tramitado el proceso debidamente, se ha emitido el auto declarando fundada la solicitud, debidamente motivada y con valoración correcta de las pruebas. En este caso, se han asegurado a las partes intervinientes del proceso las garantías del Debido Proceso; por lo que cabe aprobar la consulta.

6. Con relación a la parte resolutive, su calidad fue de rango muy alta, la cual se obtuvo al observar la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión., los cuales fueron de rango alta y muy alta (Anexo 5.6).

Según Rocco, A. (s.f.), “El Juez debe pronunciar sobre todo lo que se pide y sólo sobre lo que se pide; y que el Juez debe dictar su fallo basándose en todos los elementos de hecho aportados”.

Respecto al principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros, el que no se identificó fue el pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Para finalizar, respecto a la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros.

Al analizar los resultados, se puede aseverar que la parte resolutive cumplió en mayoría los parámetros previstos, los cuales lo identificamos en el siguiente texto:

XII. DECISIÓN:

Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil

RESUELVE:

APROBAR la consulta efectuada a través de la sentencia – resolución número veintiuno, de doce de agosto del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por “A”, sobre interdicción civil y nombramiento de curador, declarando la interdicción civil de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padece de demencia senil tipo alzhéimer, nombrando como curador de “B” al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino; con lo demás que contiene; proceda secretaría de Sala conforme a ley; notifíquese.

Sres.

“L”

“M”

“N”

VI. CONCLUSIONES

6.1. Según el objetivo general:

En esta tesis se determinó calidad de sentencias, de 1.^a Instancia y 2.^a Instancia sobre interdicción civil por incapacidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020, obtuvieron una calificación de muy alta.

Luego de una lectura exhaustiva de ambas sentencias y comparándolas con otras de similar índole, se arribaron a las siguientes conclusiones, teniendo como fuente el cuadro 1 y cuadro 2, en los cuales se pudo observar que para obtener el nivel de calidad de dichas resoluciones judiciales, se tuvieron que emplear parámetros de calidad; en ambos cuadros se pudo observar que a la variable de estudio se le asignaron tres dimensiones, estas fueron las siguientes “parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive” y seis sub dimensiones, las cuales fueron las siguientes “introducción postura de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”.

A cada sub dimensión se le asignó una calificación, la suma de la calificación que se le asignó a cada sub dimensión, arrojó una calificación para cada dimensión. Y la suma de los resultados de cada dimensión, determinó las calificaciones finales y por ende el nivel de calidad de los objetos de estudio, en este caso dos sentencias judiciales.

6.2. Según el objetivo específico 1:

En esta tesis se determinó que la calidad de sentencia de 1.^a instancia sobre interdicción civil por incapacidad, obtuvo una calificación de muy alta.

Luego de un exhaustivo análisis del contenido de dicha sentencia, se concluyó que cumple con los requisitos para que sea considerada una sentencia de buena calidad, esto luego que fuera sometida a ciertos parámetros de calidad, que se pueden observar en el cuadro 1.

Se pudo observar que a la variable de estudio se le asignaron tres dimensiones, estas fueron las siguientes “parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive”; en las cuales obtuvo las siguientes calificaciones: nueve, veinte y nueve, respectivamente.

Y seis sub dimensiones, a continuación se hace mención de cada una y la calificación que obtuvo “introducción (cinco) postura de las partes (cuatro), motivación de los hechos (diez), motivación del derecho (diez), aplicación del principio de congruencia (cuatro) y descripción de la decisión (cinco)”.

A cada sub dimensión se le asignó una calificación, la suma de la calificación que se le asignó a cada sub dimensión, arrojó una calificación para cada dimensión. Y la suma de los resultados de cada dimensión, determinó la calificación final y por ende el nivel de calidad del presente objeto de estudio, en este caso una sentencia judicial.

La suma de las calificaciones obtenidas en las primeras sub dimensiones “introducción y postura de las partes” cinco y cuatro respectivamente, arrojó como resultado nueve, esta será la calificación que se le asignó a la parte expositiva del objeto de estudio en mención. De esta forma se determinó que fue de muy alta calidad.

La suma de las calificaciones obtenidas en las siguientes sub dimensiones “motivación de los hechos y motivación del derecho” diez y diez respectivamente, arrojó como resultado veinte, esta será la calificación que se le asignó a la parte considerativa del objeto de estudio en mención. De esta forma se determinó que fue de muy alta calidad.

La suma de las calificaciones obtenidas en las últimas sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”, cuatro y cinco respectivamente, arrojó como resultado nueve, esta fue la calificación que se le asignó a la parte resolutive del objeto de estudio en mención. De esta forma se determinó que fue de muy alta calidad.

Finalmente, se sumó las calificaciones obtenidas en las tres dimensiones; es decir, nueve más veinte más nueve, arrojando como resultado 38, determinándose de esta forma que la sentencia en estudio fue de muy alta calidad.

6.3. Según el objetivo específico 2:

En esta tesis se determinó que la calidad de sentencia de 2.^a instancia sobre interdicción civil por incapacidad, obtuvo una calificación de muy alta.

Después de un exhaustivo análisis del contenido de dicha sentencia, se concluyó que cumple con los requisitos para que sea considerada una sentencia de buena calidad, esto luego que dicha sentencia fuera sometida a ciertos parámetros de calidad, que se pueden observar en el cuadro 2.

Se pudo observar que a la variable de estudio se le asignaron tres dimensiones, estas fueron las siguientes “parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive”; en las cuales obtuvo las siguientes calificaciones: siete, veinte y nueve, respectivamente.

Y seis sub dimensiones, a continuación se hace mención de cada una y la calificación que obtuvo “introducción (cuatro) postura de las partes (tres), motivación de los hechos (diez), motivación del derecho (diez), aplicación del principio de congruencia (cuatro) y descripción de la decisión (cinco)”.

A cada sub dimensión se le asignó una calificación, la suma de la calificación que se le asignó a cada sub dimensión, arrojó una calificación para cada dimensión. Y la suma de los resultados de cada dimensión, determinó la calificación final y por ende el nivel de calidad del presente objeto de estudio, en este caso una sentencia judicial.

La suma de las calificaciones obtenidas en las primeras sub dimensiones “introducción y postura de las partes” cuatro y tres respectivamente, arrojó como resultado siete, esta será la calificación que se le asignó a la parte expositiva del objeto de estudio en mención. De esta forma se determinó que fue de muy alta calidad.

La suma de las calificaciones obtenidas en las siguientes sub dimensiones “motivación de los hechos y motivación del derecho” diez y diez respectivamente, arrojó como resultado veinte, esta será la calificación que se le asignó a la parte considerativa del objeto de estudio en mención. De esta forma se determinó que fue de muy alta calidad.

La suma de las calificaciones obtenidas en las últimas sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”, cuatro y cinco respectivamente, arrojó como resultado nueve, esta fue la calificación que se le asignó a la parte resolutive del objeto de estudio en mención. De esta forma se determinó que fue de muy alta calidad.

Finalmente, se sumó las calificaciones obtenidas en las tres dimensiones; es decir, siete más veinte más nueve, arrojando como resultado 36, determinándose de esta forma que la sentencia en estudio fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarado, V. y Vigo, T.** (2016). Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015. Perú. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=subject&value=Proceso+penal>
- Alvarado y Rueda, S** (2012). Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. Lima-Perú. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>
- Ananí, E y Díaz, M.** (2017). Los actos jurídicos procesales en el proceso civil. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/actos-juridicos-procesales-proceso-civil/actos-juridicos-procesales-proceso-civil2.shtml> [Acceso 27 Jul. 2017]
- Anon** (2017). Diferencia entre prueba y medios de prueba. Venezuela. Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/DIFERENCIA-ENTRE-PRUEBA-Y-MEDIOS-DE-PRUEBA/523319.html> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárcamo, J.** (2014). La ley n° 19.954 y la declaración de interdicción y designación de curador como un procedimiento no contencioso. Santiago-Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115499/La-Ley-No.-19.954-y-la-declaraci%C3%B3n-de-interdicci%C3%B3n-ydesignaci%C3%B3n-de-curador.pdf?sequence=4> [Acceso 29 Jul. 2017].

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cavero, C. (2018). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>

Carnelutti, F. (s.f.) La teoría general del proceso. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6426/6484>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colonia, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00762-2012-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15418>

Couture, E. (s.f.) El concepto de proceso. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1611/5.pdf>

Derechocambiosocial.com. (2017). Derecho y cambio social. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/1a%20prueba.htm> [Acceso 27 Jul. 2017].

De pina, R. (s.f.) El concepto de proceso. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1611/5.pdf>

Duma999, M. (2017). La Interdicción en el Derecho Civil Venezolano - Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos16/interdiccio-venezuela/interdiccio-venezuela.shtml> [Acceso 27 Jul. 2017].

El comercio (2014). Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado. Lima-Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904-noticia/>

Elugo, V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00426-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura. 2019. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9331>

Enciclopedia-juridica.biz14.com. (2017). Interdicción civil. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/interdiccio-civil/interdiccio-civil.htm> [Acceso 27 Jul. 2017].

Familiar, i. (2017). Instituciones de amparo familiar. Recuperado de: <http://rllamor1991.blogspot.pe/2011/10/instituciones-de-amparo-familiar.html> [Acceso 29 Jul. 2017].

Gómez, G. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Lima. 2019. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11386>

Guasp, J. y Monroy, J. (s.f.). Introducción al Proceso Civil. Perú. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte. Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huallpa, P. (2017). La jurisdicción. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#diferencia> [Acceso 27 Jul. 2017].

Huayanay, A. (2018). Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/382/1/HUAYANAY%20GUIVIN%20DE%20AVILA%20AMPARO%20-%20NIVEL%20DE%20CALIDAD%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20EMITIDAS%20EN%20LOS%20JUZGADOS%20DE%20ICA%20SOBRE%20DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Landa, C. (2012). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Lima-Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3287/3129>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Miranda, M. (2017). Concepto de prueba procesal. España. Recuperado de: <https://app.vlex.com/#vid/285254/fromCheckout> [Acceso 27 Jul. 2017].

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortega, J. (2017). El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal.shtml> [Acceso 27 Jul. 2017].

Ortíz, E. (2018) Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Lima-Perú. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

Philosrevista (2017). Análisis sobre la interdicción en el código civil peruano. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/philosrevista/ronald-espinoza-iparraguire-derecho-civil> [Acceso 29 Jul. 2017].

Pj.gob.pe. (2017). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8> [Acceso 27 Jul. 2017].

Pj.gob.pe. (2017). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> [Acceso 27 Jul. 2017].

- Q., J. and perfil, V.** (2017). Introducción a los medios probatorios. Recuperado de: <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Ramírez, B.** (2017). Lección 11- Resoluciones Judiciales. Recuperado de: <https://dpcuni.blogspot.pe/2009/09/leccion-11-resoluciones-judiciales.html> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Revistas.ucu.edu.uy.** (2017). Recuperado de: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/743/733> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Rioja, A.** (2017). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – Derecho procesal constitucional. Lima-Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Rioja, A.** (2017). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil – procesal civil. Lima-Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/02/fuentes-de-prueba-y-medios-de-prueba-en-el-proceso-civil/> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Rioja, A.** (2017). Los puntos controvertidos en el proceso civil – procesal civil. Lima-Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Rioja, A.** (2017). Medios impugnatorios - Procesal civil. Lima-Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/> [Acceso 27 Jul. 2017].
- Rodríguez, J.** (2017). La competencia. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml> [Acceso 27 Jul. 2017].

Romero, W. (2017). Objeto de la prueba. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba.shtml> [Acceso 27 Jul. 2017].

Rueda, S. (2012). Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. Perú. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>

Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba. Lima-Perú. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf [Acceso 27 Jul. 2017].

Scc.pj.gob.pe. (2017). Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a> [Acceso 27 Jul. 2017].

Scc.pj.gob.pe. (2017). Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a> [Acceso 27 Jul. 2017].

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.) Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sisbib.unmsm.edu.pe. (2020). Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap6.pdf [Acceso 22 Nov. 2020].

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tareasjuridicas.com. (2017). ¿Qué es la competencia? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/> [Acceso 27 Jul. 2017].

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (2017). La interdicción civil. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/116873112/LA-INTERDICCION-CIVIL> [Acceso 27 Jul. 2017].

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Venezolanaasesorialegal.com.ve. (2017). Competencia para conocer inhabilitación e interdicción. Recuperado de: <http://www.venezolanaasesorialegal.com.ve/blog/competencia-para-conocer-inhabilitacin-e-interdiccin-310> [Acceso 27 Jul. 2017].

Villalobos, S. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. Perú. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2016/11/amag-anexo-de-lecturas-despacho-juudicial-xx-profa-2016.pdf>

Vivas, P (2017). Institución supletoria de amparo familiar. Lima-Perú. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-08_institucion_supletoria_amparo_familiar_210208.pdf [Acceso 29 Jul. 2017].

Xasdralejandrrocax.blogspot.pe. (2017). La carga de la prueba. Recuperado de: <http://xasdralejandrrocax.blogspot.pe/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html> [Acceso 27 Jul. 2017].

Yance, G. (2017). Título III proceso sumarísimo Capítulo I. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-iii-proceso_sumarisimo-capitulo-i-disposiciones-generales/ [Acceso 27 Jul. 2017].

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N°00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03**

SENTENCIA N° 096

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO

Chiclayo, doce de agosto de dos mil dieciséis.-

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fojas veinticinco a veintinueve, “A”, solicita la declaración de Interdicción de su tío abuelo “B” de ochenta y un años de edad, en razón a que en la actualidad padece de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHÉIMER que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar los actos de su propio cuidado, asistencia y seguridad, solicitando se le nombre su curador.

II. FUNDAMENTO DE HECHO:

2. Precisa que el vínculo que le une con la persona de quien solicita la interdicción, es su tío de su padre, por ser hermano de su fallecida madre, conforme lo acredita con la partida de nacimiento de su señor padre, que en original presenta.
3. El presunto interdicto nunca contrajo matrimonio o convivencia y no procreó ningún hijo, por tanto desde el año mil novecientos noventa y cinco, cuando no podía trabajar y valerse por sí mismo, fue su padre quien se hizo cargo de sus alimentos y medicina, en su anterior domicilio en el distrito de Zaña, hasta la fecha. Posteriormente, en el año dos mil siete, debido al inicio de la enfermedad de alzhéimer, sus padres se vieron en la necesidad de trasladarlo a su domicilio en la ciudad de Chiclayo, donde es su domicilio actual, donde sus padres han visto por su salud, atenciones, alimentaciones y todo lo necesario para otorgarle una calidad de vida adecuada.
4. “B”, de ochenta y un años de edad padece de la enfermedad DEMENCIA SENIL TIPO ALZHÉIMER; enfermedad irreversible, de carácter degenerativo progresivo, que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar los actos que su propio cuidado,

asistencia y seguridad demandan, teniendo necesidad de una persona que cubra tales necesidades; es decir, tiene necesidad de un curador o curadora, para lo cual, el Recurrente se propone para tal desempeño; acredita la incapacidad mental de su tío abuelo “B” con el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD N° 193-2014, de fecha diecisiete de noviembre del 2014, expedido por la Gerencia Regional de Salud del Hospital Docente Las Mercedes.

5. El presunto interdicto ha tenido tres hermanos solteros que son fallecidos, quienes no han dejado descendencia y la demanda está dirigida contra su padre, porque es la única persona familiar más cercano, y el solicitante es sobrino de la persona que se solicita en interdicción y vive en el mismo domicilio, conjuntamente con su esposa e hijos, en tal sentido está en condición y capacidad de ser su curador, a fin de velar por sus intereses.

III.FUNDAMENTO DE DERECHO:

6. Fundamenta su demanda en lo que establecen los Artículos 44° Inc. 3, 564°, 565°, 569° Inc. 3, 583° del Código Civil; artículos 130°, 424°, 425°, 581° y 582° del Código Procesal Civil.

IV.ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

7. Mediante resolución número dos obrante a fojas treinta y tres a treinta y cuatro, corriéndose traslado a los demandados, conforme es de verse de los cargos de notificación de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cinco.

V. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

8. Mediante escrito de fojas treinta y siete a treinta y nueve, el demandado “B”, contesta la demanda, por lo que mediante resolución número tres obrante a fojas cuarenta, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda, por apersonado al proceso, asimismo se dispuso nombrar curador procesal al presunto interdicto, cursándose oficio al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, seguidamente se recepcionó el oficio obrante a fojas ciento quince, en el cual se designa como curadora procesal a la abogada “L”, quien mediante escrito de fojas ciento veintisiete aceptó el cargo y mediante escrito de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres contesta la demanda, originando que por medio de la resolución número dieciséis, obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro se resuelva tener por apersonada al proceso a la curadora procesal,

por contestada la demanda, y procediéndose a fijar día y hora para la audiencia única.

VI. AUDIENCIA ÚNICA:

9. Llevada a cabo conforme se aprecia del acta de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno, con la presencia del demandante, demandado, curador procesal y Representante del Ministerio Público, donde se ha saneado el proceso, se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos y se ha recibido la ratificación del médico tratante del presunto interdicto.
10. Se ha emitido dictamen fiscal, el mismo que corre agregado a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos, donde la representante del Ministerio Público ha opinado porque se declare fundada la demanda y se nombre curador al demandado por lo que no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, se dispuso mediante resolución número veinte de fojas ciento setenta y siete poner los autos a Despacho a fin de expedir la sentencia correspondiente.

VII. ANÁLISIS:

11. Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional la pretensión interpuesta por “A”, mediante escrito de fojas veinticinco a veintinueve, quien solicita la declaración de Interdicción de su tío abuelo “B”, en razón a que en la actualidad padece de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHEÍMER; enfermedad irreversible, de carácter degenerativo progresivo, que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar actos de su propio cuidado, asistencia y seguridad solicitando se le nombre su curador.
12. La interdicción civil de una persona, implica la limitación legal de ésta respecto al ejercicio de sus derechos por sí misma, la cual es procedente disponer cuando se encuentra imposibilitado de realizar por sus propios medios los actos comunes de la vida cotidiana, incapacidad que se encuentra prevista por los artículos 43° y 44° del Código Civil, en el presente caso, el demandante solicita la interdicción civil de “B”, en razón a que dicha persona padece de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHEÍMER y que se le nombre un curador para que vele por sus intereses, siendo necesaria la valoración conjunta de los medios probatorios aportados, para determinar la veracidad de los hechos precisados en el escrito de demanda, como lo exige el artículo 197° del Código Procesal Civil.
13. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 571° del Código Civil, para que estén sujetos a curatela los incapaces a que se refiere el artículo 569° del

mismo cuerpo legal, es decir, los que por cualquier causa se encuentran privados de discernimiento, los sordomudos, los ciegosordos, los ciegomudos, que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable los retardados mentales y los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad, se requiere: a) que no puedan dirigir sus negocios, b) que no puedan prescindir de cuidados y socorro permanentes o, c) que amenacen la seguridad ajena.

- 14.** Asimismo, la curatela es una institución civil de protección a los mayores de edad incapaces, que no están en aptitud de dirigir su persona ni conservar sus bienes, debiéndose tener en cuenta el grado de incapacidad, la necesidad de atención o cuidados que requiera el incapaz, por lo que al tiempo de declarar la interdicción del incapaz el juzgador debe fijar la extensión y los límites de la curatela, según el grado de incapacidad de aquel, por mandato del artículo 581° del Código Civil.
- 15.** En el presente caso se solicita la interdicción civil de “B”, en razón a que con el Certificado de Discapacidad de fojas cuatro y Certificado Médico actualizado de fojas ciento setenta y seis, se ha acreditado que tiene un diagnóstico de alzhéimer severo, entendiéndose que es un síndrome causado por un trastorno cerebral, usualmente de naturaleza crónica y progresiva, en el cual existe una alteración de funciones corticales, incluidas la memoria, pensamiento, orientación, comprensión, cálculo, capacidad de aprendizaje, lenguaje y juicio. El deterioro de estas funciones cognitivas está comúnmente acompañado, y ocasionalmente precedido, por un deterioro en el control emocional, conducta social o motivación, puede presentar también trastornos cerebrovasculares, y en otras patologías que afectan primaria o secundariamente al cerebro, quien asimismo tiene una isquemia cerebral secular.
- 16.** En el presente caso, el demandante solicita la interdicción civil de “B”, en razón a que dicha persona adolece de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHÉIMER, por tanto, no puede desenvolverse como una persona normal y por ende no puede realizar trámites o reclamar derechos que por ley le corresponde.
- 17.** Estableciéndose en la diligencia de la audiencia única obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno los siguientes hechos materia de probanza: 1) Determinar si “B”, adolece de una enfermedad que no le permite hacer uso por sí mismo de sus derechos civiles y expresar su libre voluntad. 2) Determinar si tal enfermedad le acarrea una incapacidad relativa o permanente. 3) Determinar en consecuencia si es procedente disponer la interdicción solicitada y asimismo la designación de curador a su favor.

- 18.** El demandante con medios probatorios aportados al proceso ha acreditado su dicho respecto a que es necesario disponer la interdicción de “B” y en consecuencia que sea él nombrado su curador, habiendo el médico, doctor “D” comparecido la audiencia realizada en el proceso, con la finalidad de ratificarse en la documental de fojas cuatro, que está referida al Informe de Evaluación Médica de Incapacidad, en el que se ha determinado que “B”, tiene un diagnóstico de ALZHEIMER, precisando dicho profesional que en lo que respecta al paciente se determina que está en grado cinco y seis, que es una persona que necesita ayuda para realizar sus actividades domésticas, no puede comer solo, no puede salir solo, no puede bañarse solo, que requiere de ayuda de terceras personas, que el diagnóstico es irreversible con el transcurso del tiempo va a terminar postrado, que el paciente tiene un grado de incapacidad total, estaría para ser declarado interdicto. Siendo importante precisar que el demandante ha hecho llegar al proceso, como consta a fojas ciento setenta y seis, un Certificado Médico actualizado, con fecha de emisión el día quince de junio del año dos mil dieciséis, donde se determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una Isquemia Cerebral Secular, con un menoscabo global del noventa y cinco por ciento, indicándose asimismo que la fecha de inicio de la incapacidad es el año dos mil cuatro, el que está suscito por tres profesionales que conforman la Comisión Médica de Incapacidad del Hospital “Las Mercedes”.
- 19.** Al haberse comprobado el estado de incapacidad de “B”, es necesario que se designe un curador que cuide de su persona y sus bienes, correspondiéndole dicha designación al demandante en su calidad de sobrino de la persona cuya interdicción se solicita, atendiendo a que es el más indicado conforme a ley para asumir el cuidado de la persona, bienes e intereses de la interdicta y conforme lo establece el artículo 569° del Código Civil, quien debe desempeñar el cargo con arreglo a ley, debiendo precisarse que como consta de autos no ha existido oposición a la pretensión por parte del demandado “B”, quien inclusive ha comparecido a la audiencia programada, otorgándole en consecuencia al curador amplia facultad para la representación del incapaz, de conformidad con el artículo 581° del Código Civil.
- 20.** La representante del Ministerio Público, como consta a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos, ha sido de la opinión que se declare FUNDADA la demanda interpuesta “A”, en su calidad de sobrino contra “B” sobre interdicción civil y nombramiento de curador, consecuentemente NOMBRESELE como curador del interdicto.

VIII. DECISIÓN:

Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución y la Ley, y apreciando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, **el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo Declara:**

- a) **FUNDADA:** La demanda interpuesta por “A”, a fojas veinticinco a veintinueve, sobre Interdicción Civil y nombramiento de curador.
- b) **DECLARO LA INTERDICCIÓN CIVIL** de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padecer de **DEMENCIA SENIL TIPO ALZHEÍMER**.
- c) **NOMBRO COMO CURADOR** de “B”, al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino, el mismo que se encargará del cuidado del interdicto asistiéndole permanentemente, así como será la persona que efectuará las gestiones pertinentes para el debido ejercicio de los derechos que le correspondan, representándolo ante toda instancia administrativa y judicial.
- d) En caso de no der objeto de impugnación la presente sentencia, **ELÉVESE EN CONSULTA** ante el Superior jerárquico, con la debida nota de atención.
- e) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente, **CURSESE PARTES** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para que se proceda a la inscripción correspondiente de la presente sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- f) **PRACTÍQUESE** las notificaciones que corresponda. T. R.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA CIVIL

SENTECIA N°: 0204

EXPEDIENTE: 93-2015-0-1706-JR-FC-03

DEMANDANTE: A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADO: B (Codificación asignado en el trabajo)

MATERIA: Interdicción

PONENTE: C

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO

Chiclayo, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

IX. ASUNTO:

Se trata de la consulta de la sentencia – resolución número veintiuno de doce de agosto del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por “A”, sobre interdicción civil y nombramiento de curador, declarando la interdicción civil de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padece de demencia senil tipo alzhéimer, nombrando como curador de don “B” al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino.

X. ANTECEDENTES

1. La resolución de consulta.

Por resolución número veintiuno se declara fundada la solicitud presentada por “A”; sostiene: i) se ha acreditado con el certificado de discapacidad y certificado médico, que la persona “B” ha sido diagnosticado de alzhéimer severo; ii) en la diligencia de audiencia única, el demandante con medios probatorios aportados al proceso ha acreditado que es necesario el nombramiento de la interdicción de “B”, y sea nombrado su curador, iii) el médico “D” ha ratificado el documento que contiene el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad; iv) posteriormente el demandante ha

hecho llegar el certificado médico actualizado que determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una isquemia cerebral secular que está suscrito por tres profesionales que conforman la comisión médica de incapacidad del hospital “Las Mercedes”; v) ante la incapacidad de don “B”, se designa a un curador, en este caso, al demandante en calidad de sobrino; vi) no ha existido oposición a la pretensión por parte del actor, quien ha comparecido en la audiencia programada; vii) la representante del Ministerio Público ha sido de la opinión que se declare fundada la demanda.

2. Dictamen del Fiscal Superior

El Fiscal Superior ha emitido una opinión precisando que se apruebe la sentencia de fecha 12 de agosto del 2016, que declara la interdicción civil de “B” y nombra como curador a “A”

XI.FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Primero: Competencia del Colegiado.

- 1.1. Según el artículo 408 inciso 1 del Código Procesal Civil señala que se eleva consulta “La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador”. En este caso, por sentencia se declara interdicto al incapaz y se nombró su curadora procesal.
- 1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, “E” ha señalado “La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. “Como expone “F”, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior, para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la *reformatio in peius*, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia”.

Segundo: El caso de autos.

- 1.1. Son relevantes para decidir esta causa los medios probatorios actuados en la audiencia única: i) Documento original que contiene el Certificado de Discapacidad N° 193-2914 de fecha 17 de noviembre del 2014, del paciente “B” que diagnostica la enfermedad de alzhéimer, siendo suscrita por tres médicos: “D” (neurología), “G” (medicina general) y Dr. “H” (director adjunto), de fojas

4; ii) La declaración del médico “D”, de fojas 150; iii) el certificado médico No. 166-2005-EF del 15 de junio del 2016 que determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una isquemia cerebral secular que está suscrito por tres profesionales como son: Dr. “G”, el Dr. “H” y el Dr. “E”.

- 1.2. El proceso civil de interdicción, es el medio que, de antaño, se ha convertido en un mecanismo útil para salvaguardar la integridad de los incapaces y su patrimonio, haciendo que una tercera persona, generalmente, los de su entorno familiar, que lo aman, se encargue de protegerlo. En ese sentido, este proceso es en sí mismo, una acción positiva que demuestra solidaridad y amor al prójimo.
- 1.3. En el presente caso cabe indicar lo siguiente: que la persona “B” padece de alzhéimer severo tal como se acredita el Certificado de Discapacidad N° 193-2914 de fecha 17 de noviembre del 2014 de fojas 4; y teniendo en cuenta que la audiencia única, el médico neurólogo que suscribió el documento estuvo presente en la diligencia, indicó lo siguiente “...manifestando que se ratifica en el mismo, dijo que en lo que respecta al paciente, se determina que el paciente está grado cinco y seis, que es una persona para realizar sus actividades domésticas, no puede comer solo, no puede salir solo, no puede bañarse solo, que requiere ayuda de terceras personas, que el diagnóstico es irreversible con el transcurso del tiempo va a terminar postrado, que el paciente tiene un grado de incapacidad total, estaría para ser declarado interdicto”. Por lo manifestado por el médico, el señor “B” no puede manifestar su voluntad, más aun, necesita apoyo de terceros para realizar sus actividades cotidianas. Cabe advertir que en las diligencias estuvo presente el presunto interdicto y tal como consta en el documento “...es una persona de avanzada edad, se encuentra en silla de ruedas, no responde a las interrogantes de la señora Juez y se evidencia su estado de incapacidad”.
- 1.4. De este modo, se corrobora la documentación presentada y la versión del médico; por lo que es necesario el nombramiento del curador; debiendo ser, en este caso, el demandante por cuanto tiene la calidad de sobrino y ha estado pendiente del trámite del presente proceso; debiéndose precisar que esa curatela le impone los deberes que el Código Civil ordena como la señalada en el artículo 576° sobre las funciones del curador “El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios.
- 1.5. Por tanto, se ha tramitado el proceso debidamente, se ha emitido el auto declarando fundada la solicitud, debidamente motivada y con valoración correcta de las pruebas. En este caso, se han asegurado a las partes intervinientes del proceso las garantías del Debido Proceso; por lo que cabe aprobar la consulta.

1. DECISIÓN:

Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil

RESUELVE:

APROBAR la consulta efectuada a través de la sentencia – resolución número veintiuno, de doce de agosto del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por “A”, sobre interdicción civil y nombramiento de curador, declarando la interdicción civil de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padece de demencia senil tipo alzhéimer, nombrando como curador de “B” al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino; con lo demás que contiene; proceda secretaría de Sala conforme a ley; notifíquese.

Sres.

“I”

“J”

“K”

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.3. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/** o la consulta. **Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/**o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/**de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositoria	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta
						X			[13-16]		Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]		Mediana
									[5 -8]		Baja
							[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
									[5 - 6]		Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja
									[1 - 2]		Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	EXPEDIENTE: 93-2015-0-1706-JR-FC-03 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MATERIA: Interdicción JUZGADO: Tercer Juzgado de Familia	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>JUEZA: Ñ SECRETARIA: O SENTENCIA N° 096 RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO Chiclayo, doce de agosto de dos mil dieciséis.- I. ANTECEDENTES:</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Mediante escrito de fojas veinticinco a veintinueve, “A”, solicita la declaración de Interdicción de su tío abuelo “B” de ochenta y un años de edad, en razón a que en la actualidad padece de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHEÍMER que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar los actos de su propio cuidado, asistencia y seguridad, solicitando se le nombre su curador.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. El anexo 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTO DE HECHO:</p> <p>2. Precisa que el vínculo que le une con la persona de quien solicita la interdicción, es su tío de su padre, por ser hermano de su fallecida madre, conforme lo acredita con la partida de nacimiento de su señor padre, que en original presenta.</p> <p>3. El presunto interdicto nunca contrajo matrimonio o convivencia y no procreó ningún hijo, por tanto desde el año mil novecientos noventa y cinco, cuando no podía trabajar y valerse por sí mismo, fue su padre quien se hizo cargo de sus alimentos y medicina, en su anterior domicilio en el distrito de Zaña, hasta la fecha. Posteriormente, en el año dos mil siete, debido al inicio de la enfermedad de alzhéimer, sus padres se vieron en la necesidad de trasladarlo a su domicilio en la ciudad de Chiclayo, donde es su domicilio actual, donde sus padres han visto por su salud, atenciones, alimentaciones y todo lo necesario para otorgarle una calidad de vida adecuada.</p> <p>4. “B”, de ochenta y un años de edad padece de la enfermedad DEMENCIA SENIL TIPO ALZHÉIMER; enfermedad irreversible, de carácter degenerativo progresivo, que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar los actos que su propio cuidado, asistencia y seguridad demandan, teniendo necesidad de una persona que cubra tales necesidades; es decir, tiene necesidad de un curador o curadora, para lo cual, el Recurrente se propone para tal desempeño; acredita la incapacidad mental de su tío</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>abuelo “B” con el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD N° 193-2014, de fecha diecisiete de noviembre del 2014, expedido por la Gerencia Regional de Salud del Hospital Docente Las Mercedes.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5. El presunto interdicto ha tenido tres hermanos solteros que son fallecidos, quienes no han dejado descendencia y la demanda está dirigida contra su padre, porque es la única persona familiar más cercano, y el solicitante es sobrino de la persona que se solicita en interdicción y vive en el mismo domicilio, conjuntamente con su esposa e hijos, en tal sentido está en condición y capacidad de ser su curador, a fin de velar por sus intereses.</p> <p>III. FUNDAMENTO DE DERECHO:</p> <p>6. Fundamenta su demanda en lo que establecen los Artículos 44° Inc. 3, 564°, 565°, 569° Inc. 3, 583° del Código Civil; artículos 130°, 424°, 425°, 581° y 582° del Código Procesal Civil.</p> <p>IV. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>7. Mediante resolución número dos obrante a fojas treinta y tres a treinta y cuatro, corriéndose traslado a los demandados, conforme es de verse de los cargos de notificación de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cinco.</p> <p>V. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X							

<p>8. Mediante escrito de fojas treinta y siete a treinta y nueve, el demandado “B” , contesta la demanda, por lo que mediante resolución número tres obrante a fojas cuarenta, se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda, por apersonado al proceso, asimismo se dispuso nombrar curador procesal al presunto interdicto, cursándose oficio al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, seguidamente se recepcionó el oficio obrante a fojas ciento quince, en el cual se designa como curadora procesal a la abogada “C”, quien mediante escrito de fojas ciento veintisiete aceptó el cargo y mediante escrito de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres contesta la demanda, originando que por medio de la resolución número dieciséis, obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro se resuelva tener por apersonada al proceso a la curadora procesal, por contestada la demanda, y procediéndose a fijar día y hora para la audiencia única.</p> <p>VI. AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>9. Llevada a cabo conforme se aprecia del acta de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno, con la presencia del demandante, demandado, curador procesal y Representante del Ministerio Público, donde se ha saneado el proceso, se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos y se ha recibido la ratificación del médico tratante del presunto interdicto.</p> <p>10. Se ha emitido dictamen fiscal, el mismo que corre</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agregado a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos, donde la representante del Ministerio Público ha opinado porque se declare fundada la demanda y se nombre curador al demandado por lo que no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, se dispuso mediante resolución número veinte de fojas ciento setenta y siete poner los autos a Despacho a fin de expedir la sentencia correspondiente.</p> <p>VII. ANÁLISIS:</p> <p>11. Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional la pretensión interpuesta por “A”, mediante escrito de fojas veinticinco a veintinueve, quien solicita la declaración de Interdicción de su tío abuelo “B”, en razón a que en la actualidad padece de DEMENCIA SENILTIPO ALZHEÍMER; enfermedad irreversible, de carácter degenerativo progresivo, que lo incapacita para desenvolverse o expresar su voluntad como persona y realizar actos de su propio cuidado, asistencia y seguridad solicitando se le nombre su curador.</p> <p>12. La interdicción civil de una persona, implica la limitación legal de ésta respecto al ejercicio de sus derechos por sí misma, la cual es procedente disponer cuando se encuentra imposibilitado de realizar por sus propios medios los actos comunes de la vida cotidiana, incapacidad que se encuentra prevista por los artículos 43° y 44° del Código Civil, en el presente caso, el demandante solicita la interdicción civil de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“B”, en razón a que dicha persona padece de DEMECIA SENIL TIPO ALZHEIMER y que se le nombre un curador para que vele por sus intereses, siendo necesaria la valoración conjunta de los medios probatorios aportados, para determinar la veracidad de los hechos precisados en el escrito de demanda, como lo exige el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>13. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 571° del Código Civil, para que estén sujetos a curatela los incapaces a que se refiere el artículo 569° del mismo cuerpo legal, es decir, los que por cualquier causa se encuentran privados de discernimiento, los sordomudos, los ciegosordos, los ciegomudos, que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable los retardados mentales y los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad, se requiere: a) que no puedan dirigir sus negocios, b) que no puedan prescindir de cuidados y socorro permanentes o, c) que amenacen la seguridad ajena.</p> <p>14. Asimismo, la curatela es una institución civil de protección a los mayores de edad incapaces, que no están en aptitud de dirigir su persona ni conservar sus bienes, debiéndose tener en cuenta el grado de incapacidad, la necesidad de atención o cuidados que requiera el incapaz, por lo que al tiempo de declarar la interdicción del incapaz el juzgador debe fijar la extensión y los límites de la curatela, según el grado de incapacidad de aquel, por mandato del artículo 581° del Código Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15. En el presente caso se solicita la interdicción civil de “B”, en razón a que con el Certificado de Discapacidad de fojas cuatro y Certificado Médico actualizado de fojas ciento setenta y seis, se ha acreditado que tiene un diagnóstico de alzhéimer severo, entendiéndose que es un síndrome causado por un trastorno cerebral, usualmente de naturaleza crónica y progresiva, en el cual existe una alteración de funciones corticales, incluidas la memoria, pensamiento, orientación, comprensión, cálculo, capacidad de aprendizaje, lenguaje y juicio. El deterioro de estas funciones cognitivas está comúnmente acompañado, y ocasionalmente precedido, por un deterioro en el control emocional, conducta social o motivación, puede presentar también trastornos cerebrovasculares, y en otras patologías que afectan primaria o secundariamente al cerebro, quien asimismo tiene una isquemia cerebral secular.</p> <p>16. En el presente caso, el demandante solicita la interdicción civil de “B”, en razón a que dicha persona adolece de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHÉIMER, por tanto, no puede desenvolverse como una persona normal y por ende no puede realizar trámites o reclamar derechos que por ley le corresponde.</p> <p>17. Estableciéndose en la diligencia de la audiencia única obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno los siguientes hechos materia de probanza: 1) Determinar si “B”, adolece de una enfermedad que no le permite hacer uso por sí mismo de sus derechos civiles y expresar su libre voluntad. 2)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Determinar si tal enfermedad le acarrea una incapacidad relativa o permanente. 3) Determinar en consecuencia si es procedente disponer la interdicción solicitada y asimismo la designación de curador a su favor.</p> <p>18. El demandante con medios probatorios aportados al proceso ha acreditado su dicho respecto a que es necesario disponer la interdicción de “B” y en consecuencia que sea él nombrado su curador, habiendo el médico, “D” comparecido la audiencia realizada en el proceso, con la finalidad de ratificarse en la documental de fojas cuatro, que está referida al Informe de Evaluación Médica de Incapacidad, en el que se ha determinado que “B”, tiene un diagnóstico de ALZHEÍMER, precisando dicho profesional que en lo que respecta al paciente se determina que está en grado cinco y seis, que es una persona que necesita ayuda para realizar sus actividades domésticas, no puede comer solo, no puede salir solo, no puede bañarse solo, que requiere de ayuda de terceras personas, que el diagnóstico es irreversible con el transcurso del tiempo va a terminar postrado, que el paciente tiene un grado de incapacidad total, estaría para ser declarado interdicto. Siendo importante precisar que el demandante ha hecho llegar al proceso, como consta a fojas ciento setenta y seis, un Certificado Médico actualizado, con fecha de emisión el día quince de junio del año dos mil dieciséis, donde se determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una Isquemia Cerebral Secular, con un menoscabo global del noventa y cinco por ciento, indicándose asimismo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la fecha de inicio de la incapacidad es el año dos mil cuatro, el que está suscrito por tres profesionales que conforman la Comisión Médica de Incapacidad del Hospital “Las Mercedes”.</p> <p>19. Al haberse comprobado el estado de incapacidad de “B”, es necesario que se designe un curador que cuide de su persona y sus bienes, correspondiéndole dicha designación al demandante en su calidad de sobrino de la persona cuya interdicción se solicita, atendiendo a que es el más indicado conforme a ley para asumir el cuidado de la persona, bienes e intereses de la interdicta y conforme lo establece el artículo 569° del Código Civil, quien debe desempeñar el cargo con arreglo a ley, debiendo precisarse que como consta de autos no ha existido oposición a la pretensión por parte del demandado “B”, quien inclusive ha comparecido a la audiencia programada, otorgándole en consecuencia al curador amplia facultad para la representación del incapaz, de conformidad con el artículo 581° del Código Civil.</p> <p>20. La representante del Ministerio Público, como consta a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos, ha sido de la opinión que se declare FUNDADA la demanda interpuesta “A”, en su calidad de sobrino contra “B” sobre interdicción civil y nombramiento de curador, consecuentemente NÓMBRESELE como curador del interdicto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo.

LECTURA. El anexo 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>VIII. DECISIÓN: Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución y la Ley, y apreciando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo Declara:</p> <p>a) FUNDADA: La demanda interpuesta por “A”, a fojas veinticinco a veintinueve, sobre Interdicción Civil y nombramiento de curador.</p> <p>b) DECLARO LA INTERDICCIÓN CIVIL de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padecer de DEMENCIA SENIL TIPO ALZHEÍMER.</p> <p>c) NOMBRE COMO CURADOR de “B”, al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino, el mismo que se encargará del cuidado del interdicto asistiéndole permanentemente, así como será la persona que efectuará las gestiones pertinentes para el debido ejercicio de los derechos que le correspondan, representándolo ante toda instancia administrativa y judicial.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>d) En caso de no der objeto de impugnación la presente sentencia, ELÉVESE EN CONSULTA ante el Superior jerárquico, con la debida nota de atención.</p> <p>e) CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, CURSESE PARTES al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para que se proceda a la inscripción correspondiente de la presente sentencia, en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>											9

Descripción de la decisión	<p>cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p> <p>f) PRACTÍQUESE las notificaciones que corresponda. T. R.</p>	<p>obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
“ Introducción ”	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>SENTECIA N°: 0204 EXPEDIENTE: 93-2015-0-1706-JR-FC-03 DEMANDANTE: A (codificación asignado en el trabajo) DEMANDADO: B (Codificación asignado en el trabajo) MATERIA: Interdicción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				X						

	<p>PONENTE: "E"</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO</p> <p>Chiclayo, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>							<p>7</p>	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. El anexo 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Porque la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>VISTOS; Y CONSIDERANDO:</p> <p>IX. ASUNTO: Se trata de la consulta de la sentencia – resolución número veintiuno de doce de agosto del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por “A”, sobre interdicción civil y nombramiento de curador, declarando la interdicción civil de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padece de demencia senil tipo alzhéimer, nombrando como curador de don “B” al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino.</p> <p>X. ANTECEDENTES</p> <p>1. La resolución de consulta. Por resolución número veintiuno se declara fundada la solicitud presentada por “A”; sostiene: i) se ha acreditado con el certificado de discapacidad y certificado médico, que la persona “B” ha sido diagnosticado de alzhéimer severo; ii) en la diligencia de audiencia única, el demandante con medios probatorios aportados al proceso ha acreditado que es necesario el nombramiento de la interdicción de “B”, y sea nombrado su curador, iii) el médico “D” ha ratificado el documento que contiene el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad; iv) posteriormente el demandante ha hecho llegar el certificado médico actualizado que determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una isquemia cerebral secular que está suscrito por tres profesionales que conforman la comisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>médica de incapacidad del hospital “Las Mercedes”; v) ante la incapacidad de don “B”, se designa a un curador, en este caso, al demandante en calidad de sobrino; vi) no ha existido oposición a la pretensión por parte del actor, quien ha comparecido en la audiencia programada; vii) la representante del Ministerio Público ha sido de la opinión que se declare fundada la demanda.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. Dictamen del Fiscal Superior El Fiscal Superior ha emitido una opinión precisando que se apruebe la sentencia de fecha 12 de agosto del 2016, que declara la interdicción civil de “B” y nombra como curador a “A”</p> <p>XI. FUNDAMENTOS DE LA SALA: Primero: Competencia del Colegiado.</p> <p>1.1. Según el artículo 408 inciso 1 del Código Procesal Civil señala que se eleva consulta “La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador”. En este caso, por sentencia se declara interdicto al incapaz y se nombró su curadora procesal.</p> <p>1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, “F” ha señalado “La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. “Como expone “G”, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior, para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					

<p>embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia”.</p> <p>Segundo: El caso de autos.</p> <p>2.1 Son relevantes para decidir esta causa los medios probatorios actuados en la audiencia única: i) Documento original que contiene el Certificado de Discapacidad N° 193-2914 de fecha 17 de noviembre del 2014, del paciente “B” que diagnostica la enfermedad de alzhéimer, siendo suscrita por tres médicos: “D” (neurología), “H” (medicina general) y Dr. “I” (director adjunto), de fojas 4; ii) La declaración del médico “B”, de fojas 150; iii) el certificado médico No. 166-2005-EF del 15 de junio del 2016 que determina que a la fecha tiene un alzhéimer severo y una isquemia cerebral secular que está suscrito por tres profesionales como son: “I”, el Dr. “J” y el Dr. “K”.</p> <p>2.2 El proceso civil de interdicción, es el medio que, de</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antaoño, se ha convertido en un mecanismo útil para salvaguardar la integridad de los incapaces y su patrimonio, haciendo que una tercera persona, generalmente, los de su entorno familiar, que lo aman, se encargue de protegerlo. En ese sentido, este proceso es en sí mismo, una acción positiva que demuestra solidaridad y amor al prójimo.</p> <p>2.3 En el presente caso cabe indicar lo siguiente: que la persona “B” padece de alzhéimer severo tal como se acredita el Certificado de Discapacidad N° 193-2914 de fecha 17 de noviembre del 2014 de fojas 4; y teniendo en cuenta que la audiencia única, el médico neurólogo que suscribió el documento estuvo presente en la diligencia, indicó lo siguiente “...manifestando que se ratifica en el mismo, dijo que en lo que respecta al paciente, se determina que el paciente está grado cinco y seis, que es una persona para realizar sus actividades domésticas, no puede comer solo, no puede salir solo, no puede bañarse solo, que requiere ayuda de terceras personas, que el diagnóstico es irreversible con el transcurso del tiempo va a terminar postrado, que el paciente tiene un grado de incapacidad total, estaría para ser declarado interdicto”. Por lo manifestado por el médico, el señor “B” no puede manifestar su voluntad, más aun, necesita apoyo de terceros para realizar sus actividades cotidianas. Cabe advertir que en las diligencias estuvo presente el presunto interdicto y tal como consta en el documento “...es una persona de avanzada edad, se encuentra en silla de ruedas, no responde a las interrogantes de la señora Juez y se evidencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su estado de incapacidad”.</p> <p>2.4 De este modo, se corrobora la documentación presentada y la versión del médico; por lo que es necesario el nombramiento del curador; debiendo ser, en este caso, el demandante por cuanto tiene la calidad de sobrino y ha estado pendiente del trámite del presente proceso; debiéndose precisar que esa curatela le impone los deberes que el Código Civil ordena como la señalada en el artículo 576° sobre las funciones del curador “El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios.</p> <p>2.5 Por tanto, se ha tramitado el proceso debidamente, se ha emitido el auto declarando fundada la solicitud, debidamente motivada y con valoración correcta de las pruebas. En este caso, se han asegurado a las partes intervinientes del proceso las garantías del Debido Proceso; por lo que cabe aprobar la consulta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. El anexo 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**, porque la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>XII. DECISIÓN: Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil RESUELVE: APROBAR la consulta efectuada a través de la sentencia – resolución número veintiuno, de doce de agosto del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por “A”, sobre interdicción civil y nombramiento de curador, declarando la interdicción civil de “B”, por haberse establecido que se trata de una persona que adolece de incapacidad absoluta y padece de demencia senil tipo alzhéimer, nombrando como curador de “B” al demandante “A”, quien tiene la condición de sobrino; con lo demás que contiene; proceda secretaría de Sala conforme a ley; notifíquese. Sres. “L” “M” “N”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>											<p>9</p>

Descripción de la decisión		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. El anexo 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**, porque la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN CIVIL , EN EL EXPEDIENTE N° 00093 – 2015 – 0 – 1706 – JR – FC – 03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chiclayo, 20 de noviembre de 2020



VILLARREAL AVALOS LUIS ELVIS

CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 2606142018

DNI N° 48504475

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	190	95.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	40.00	2	80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	25.00	2	50.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			347.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			397.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1049.00